



SECRETARIO, JUIZ MAJOR,  
Y OFICIALES, JUNTO DE NUESTRO SEÑOR  
REY DON CARLOS III.

En el Nombre de la <sup>mas</sup> Santissima Padre, hijo, y Espiritu  
Santo tres personas distintas, San solo Dios Creador.  
Y de la Purissima Virgen Maria Nuestra Señora Conco-  
vida sin Mancha de pecado original desde el primer In-  
stante de su Ser Natural. Desde principio de año de mill  
setecientos y quatro años. Los señores de Estado y Nobles  
Y Muy Real Ciudad de Buxalanza = = =

En la Ciudad de Buxalanza en diez  
dias del mes de enero de mill setecientos y  
quatro años. En la Real Audiencia de Sevilla  
se juntó a Cavildo y a Rener los señores

- Don Caspar de Rio Valle, Presidente por su Magestad =
- Don Francisco de Belasco Zentillo, Oficer Mayor =
- Don Alonso de Balcuna Hidalgo = Don Matias de Olmagu =
- Don Bar, mes Lomera Cupado = Don Martin de Zentillo =
- Don Pedro Juan de los Cantanos = Don Miguel de los Cantanos =
- Don Salvador de losas, y Godoi = Don Francisco de losas =
- Don Andres de losas, y Godoi = Don Rodrigo de Priego =
- Don Manuel de Piedrola = Don Joseph de Priego =
- Don fernando Navarro Linarez Jurado =

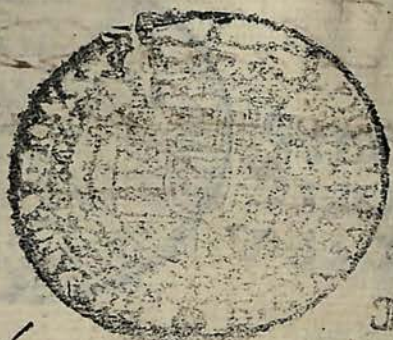
Y en forma de un Informe dado por los señores  
Juan de Leon y Don Antonio de Priego  
Don Rodrigo de Priego Jurado

Impetrio presentada por Alonso Ca  
Fracho & Sebastian de Castro Decano  
que fueron para la cobranza de la limosna  
de la Santa buca del año pasado de diez  
y tres que se presento en Camédo de Beinte  
y quatro de Diciembre de dho año en que  
piden trescientos y Beinte y siete reales  
de gastos en viajes hechos a Cordova a conducir  
dha limosna espantada del dinero Casta  
de pago y limosna de ocho bucas que se  
dieron en persona que se ausentaron  
esta ciudad de las por no averse podido  
cobrar por pobreza, y informan se  
puede librar con mas el ultimo viaje  
y cinco por la ciudad =

Libr. a exp. de bucas  
fha. en  
Acordo que respecto de que a i. de mayo  
y equibocazion en la partida que se pone de  
Espantada de diez libras doscientos y  
cuenta y dos reales por razon de dichos gastos  
y bucas perdidas y despache libranza  
para que Juan Gonzalez Collantes, May.  
de propios de los pague y librela y su  
cesario sea a vonen en su quenta, y en  
quanto a lo que piden por el ultimo viaje  
no alugar y devese el testimonio que  
piden =



Diez maravedis.



SELLO QUINTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO.

nombram<sup>to</sup> de bucleros =

Medi a notifi que

de nombram<sup>to</sup> a

Ju<sup>n</sup> Gonzalez en

superiora el qual

Lo asyerto del fact

Can<sup>o</sup> no

Can<sup>o</sup> no

En laud de G<sup>o</sup> de hen

Penombrado por dez

En lugar de p<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

nos a debrar del

obles =

noticia sobre esta

debrada algunas

razas del chaparral

sin oportuna =

Se nombraron por bucleros para

la cobranza de la limosna de la

bucla de predicacion de este presente

año a Francisco Muñoz de Toledo y a

Juan Gonzalez Gerinos desta ciudad

que asistan a la Parochial de ella a la

de ella con los Canalleros Diputados como

se acostumbra por ser personas auiles y

aproposito para ello, y les notifique a

ten de nombramientos, y la suid pidió

al S. Considerador de suya de mandar

que en caso de no hazerle de lo apremio

de ello y suya se hizo hazerlo =

El Sr. D. Francisco Tobos de losas de

se halla notissimo como Trieros de que se

abusa de los quartos de tierra que esta

ciudad tiene en la del chaparral

pues auiendo algunos que auien don

uno siembran dos tan en conozido agrar

do como se reconoce desta suid de su

propio Cua equibocario a suya quiza

con la suada y a fin de quedar utilizado

Hallandose como se halla Diguado  
de las Ventas de su propio lo pone en su  
Tia de la Ciudad para que acuda al

que se hechen lindes  
y midan los hazes  
de chaparral

Comecio =

La Ciudad acordo que por la ley  
facion que viene de dho. <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>francos</sup>  
boto y Don Andres de losa y Don Diego  
torralba pasen con asistencia de Juan  
Cecilio Anoulan Medico publico de  
ciudad Sean Reconozcan dha. de las  
y hechen lindes y reparen dho. quartos  
y de los <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>francos</sup> que hubiere de quenta  
ala Ciudad =

Informe en Remo  
a la delegacion en los  
por el Consejo =

Visa un Informe de los señores Don  
Bartholomeo Cirado y Don Pedro Juan  
de Coca de xi. dho. y Don Bar<sup>one</sup> Lorenzo de  
Pozas Jurado en memoria de dho. por los  
señores Don Miguel torralba de xi. dho. y Don  
fernando Navarro Linarez Jurado que  
Represento en Cavildo de Ceinca y  
quatro de Diciembre del año proximo  
pasado de los gastos que se hicieron en  
pilar los pozos duezes Consejo de la dho. Ciudad.  
En ellos por la falta de agua que se impide  
liquidos dho. gastos dos mill y cinco  
y setenta y un reales y tres quartos



SECCION V. ARTO. 2.º DE LA LEY DE  
DIO 15. AÑO DE 1812 SE DECRETÓ  
QUE SE LIBERARÁ

En que Informan no se les ofrezca cosa alguna que desin Contracellos, y que se les puede despachar libranza =

que se despache libranza  
de proprio  
en el May. de proprio =  
Juan

La Ciudad acada de despache libranza

para que Juan Gonzalez Collantes, May<sup>mo</sup> de proprio, pague a los <sup>res</sup> dha cantidad para que Conella den satisfaccion a las personas que lo an supli do. Conella  
Juan de los Cabos en ensu quenta =

Sezerno de Caud Damos, fee =  
Juan de los Cabos  
Juan de los Cabos  
Juan de los Cabos

Juan de los Cabos  
Juan de los Cabos  
Juan de los Cabos  
Juan de los Cabos

Caud.

En la Ciudad de Buzalanza  
En veinte dias del mes de mayo de  
mil ochocientos y quatro años la  
Zia de los señores de esta Ciudad

mer  
de antares  
no  
E

H

Do. Jno. de Caceres y a Javer — Los Señores  
 D. Jno. de Caceres Corregidor por Su Mage-  
 dad — D. Francisco de Celano Zerrillo de Oficio de Mayor-  
 de — D. Alfonso de Porcuna Hidalgo — D. Bar-  
 tolomeo Comera Curado —  
 D. Martin Antonio Zerrillo — D. Pedro Juan de Coca Cano —  
 D. Salvador de los Rios y Godoy — D. Juan Tobo de los Rios —  
 D. Andres de los Rios de los Rios — D. Rodrigo de Priego —  
 D. Manuel de Piedras Las — D. Joseph de Priego —  
 D. Fernando Navarro Linarez Jurado —

Neste adunamiento loe presente  
 Dize ala Ciudad como ia le consta  
 que en Cavildo de doze del Corriente  
 se nombraron por receptores de bulas  
 para este presente año a Francisco Munoz  
 de Toledo y a Juan Gonzalez Cesina  
 de esta Ciudad que este tiene noticia de  
 la un que sean hecho muchas diligencias  
 para hacer saber el dho nombramiento  
 al dho Francisco Munoz no ayolida ser  
 ayudo y tiene noticia que antes que se le  
 nombrara por tal receptor se hallara fuera  
 de esta Ciudad y no a buuelto a ella —

sobre esta unode los  
 de las bulas a unode

se nombra por receptor  
 de bulas a Sebastian  
 del Roble —

Dize para la Ciudad Dizeo que  
 nombrara en nombre por receptor en bul  
 gar del dho Francisco Munoz a Sebastian  
 del Roble Cesina de la persona apta

Dizeo por que si se  
 nombra a Sebastian  
 del Roble en unode  
 de las bulas de  
 la Ciudad



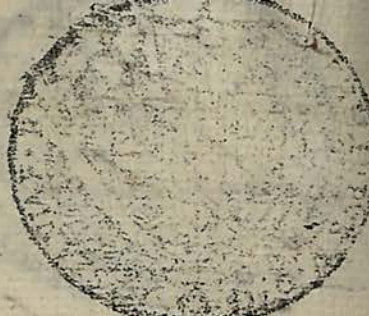
Exposiciones y quatro años la Justicia  
y Eximienta desta Ciudad  
Junta a Cavildo es a saber los

Jos Gaspar de Dios Cerezo Cruz, por su Mage-  
Dn Francisco de Celasco vezrillo del Excmo  
Dn Dn Pedro de Porcunahidago = Dn Dn, Comera Curado  
Dn Martin Antonio vezrillo = Dn de la Cruz =  
Dn Salvador de Lopez y Gobi = Dn Dn Tobo de Lopez =  
Dn Andres de Lopez y Gobi = Dn Dn Diego de Diego =  
Dn Fernando Navarro Linaz, Jurado =

Carta de su Mage-  
En que se contiene  
lo que se solicita  
ganar =

Por uno de los presentes Eximientos  
seis una Carta de su Magestad  
que Dios es su Jhaen Madrid  
a quinze de este presente mes de febrero  
En la que es presa se hace su Mage-  
con animo fijo de salir a la primera  
Campana como lo a executado en las  
anteriores Exponientos. Su Real per-  
sona al Orador Diego con otras preven-  
ciones que de otra Real Carta con  
el Cito por la Ciudad Libre y que  
pore su causa y Orador que se gan-  
ga un tanto en este libro Capitulo  
guardese en el archivo que se exponda  
en la forma ordinaria representando  
alaboro y que con queda con  
que deca a su vez su avencia





SECRETARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y LETRAS DE SAN FERDINAND  
1787 Y CUATRO.

Obligación en quanto, ócurra en beneficio  
Dio Salubria desta Monarquia como  
Lo tiene manifestado en las funciones  
que se halla Concurrendo con las  
personas de los Casinos principales de  
que se compone esta dha. Ciudad. como con  
medios. El para los efectos que aia lugar  
se acordó se haga saber por los señores  
conseros en las partes acostumbradas  
por si algun Cavallero Separexiere  
en asistencia de su Magestad. Seruizis

Por el Excmo. Dn. D. Juan de Torres y Leizaola  
de Veinte y Diez lezuia Carta hor den  
(de Veinte y Diez del Corriente) de los señores  
del Real Supremo Consejo de Castilla  
Cruzada por D. Joseph Saenz Marañon  
de la Camara de dicho Consejo mas antiguo  
Y por el Junco un decreto de la Real Per  
sona de Veinte de no biembre libras  
ascho del Corriente por el que se ordena  
El Mando que de los archivos ni de papeles  
de los Criuianos, de las Iglesias ni de las

sobre secreto del  
Consejo de que no se  
entreguen papeles  
orig. a Inform.

4  
personas algunas, se saquen Instan-  
mientos, protocolos ni otros originales  
con motivo de pruebas de las tres ordenes  
Militares ni de Inquisición ni de otras  
pruebas, si que se pongan de Manifiesto  
para sacar los Informantes, los tras-  
ladados que precisasen para la compra o  
Tron de dhas pruebas, y para que se pose  
que en esta Ciudad se pone en noticia  
que se saque un tanto de dha Carta y  
decretos en este libro Capitulares =

que se haga sacar al  
Vicario de los Curas  
y se ponga en el  
archivo =

En vista de la Carta orden como el Real  
decreto de la Ciudad de acuerdo que se suplicó  
al Sr. Consejo, que así la referida Carta  
como el decreto se quede original en el  
archivo para usar de él quando conuenga  
y que se haga saber al Vicario de los  
Curas para que estén entendidos del  
su contenido =

Sobre las g<sup>tas</sup> de  
admisión =

M. J. Corredor Dijo que por el Real  
para de mill y setecientos se envi-  
ó al Sr. Juan de Cortes su antecesor  
con Real Provision para que hiziese  
que esta Ciudad tomase las g<sup>tas</sup>  
de admisión desde que brava de los  
y con efecto se hizo saber como consta



RECOGIMIENTO DE LOS REALES  
DECRETOS Y ORDENES  
DE LA REAL AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO

Por aver ocurrido al parecer diferentes  
 Negocios, Excepciones no se pudo dar entera  
 Cumplimiento, por ser <sup>así</sup> dho, Comisario  
 & fué de nuevo a Cortes & mandos  
 se llevara adelante efecto dha Real Provision  
 & despues se le limitó por dho. Serio y  
 se mandaba para que se tomaren las quentas  
 de los años de noventa y nueve de ciento  
 & diez y de ciento y uno que tambien se hizo  
 saber & notifico & respecto de que el  
 Judicial <sup>no</sup> además de repetidas notifi-  
 ficaciones que sean hechas así en Comu-  
 nidad como a particulares, no se le aya  
 negado el tanto de ellos por lo qual se  
 falta a la puntualidad que se debe guardar  
 que no se estare mas respecto de que  
 sean tomados segun esta entendido, los  
 Comisarios. Diputados que fueron entre  
 quien dho. Excmo. para razer de mesa  
 al Consejo & de lo contrario que no se  
 espere se pasara a lo que aya lugar de los  
 hechos =

que se saquen del  
 Libro de admitidos

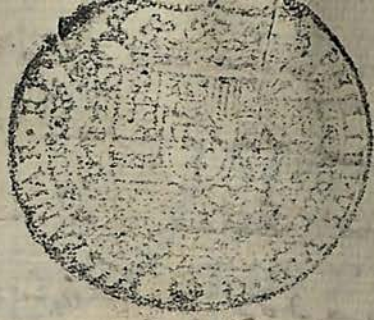
Y para la sup. la proposicion  
 ante el Excmo. Dicho que sean tomados

#

Las quentas por la diputación que  
qualquiera de los presentes Caxinal  
nos hagan saber a los Cavalleros Dipu-  
tados lleven papel de la que n. tras las  
decesas Inviendose el año del mes  
de setecientos. Lo atento que en el  
año de 1700 de los Caudales, antes de en-  
tes de dho. efectos para la compra de  
Veinte y cinco Cavalleros con que se  
sirva a n. Mag. para que corriendo  
con separación no se pueda venir  
en conocimiento de dhas. quentas  
y sus gastos.

Informe en Memoria  
presentado por Don Luis de  
Ramiro para poner en estudio

Vióse en Informe del Sr. Don  
Francisco Fernandez del Obispo presbí-  
to Maestro y preceptor de Grammatica en  
esta Ciudad dado en virtud de acuerdo  
de esta Ciudad en Memoria presentada  
por Don Luis Dimenez Ramiro Obispo  
de la Puebla en que pide. Lic. para  
poner en estudio de dha. grammatica en  
esta Ciudad en que dice es Don Juan Cortés  
esta a p. para poder poner dho. estudio  
y enseñar la Lengua de Grammatica.



Diez y tres de Mayo.

SECCION DE LA TERCERA CLASE DE  
DICCIONARIO, ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO.

Sele Conzelalio  
que pides =

Dijo por la Ciudad a cordo de  
de la lizenzia que pides =

Memorial de don  
Conte sobre que se le  
nombre por el  
form. Alasud

Ciose En Memorial de Pedro  
Antonio Conte procurador de el numero  
de esta Ciudad en que le Suplica el  
Piza de nombrarle por Suprocurador  
para la defensa de sus pleitos y de pen  
dencias atento a que el dho. Don  
de Procura Suprocurador =

Se nombra por proc.  
Con el Salario acost  
trunbrado, I que se le  
de que podes =

La Ciudad Dijo le nombra al  
Dn. Pedro Dijo por Suprocura de general  
defensa de sus pleitos y causas con  
el Salario acostumbrado en cada un  
año I que se le otorgue poder para su  
Dn. Martin Antonio de rreio

otorga de que el lo  
de la dho. bestia de  
exiorado =

Dijo que a muchos tiempos  
se halla casi en el todo devorado el  
Corral de conredo sin que pueda tener  
Custodia el ganado que en el se entrase  
por cuya causa anda baldio cometien  
do graves danos a los dueños =

#  
Sembrados de que ai Comungaba  
Los guardas de escusa de salir  
al campo por no tener en donde deponer  
sus dhos ganados lanadores de sus  
tierras Lo fexi de cuenta acodo los  
Señores Capitulares Epide que sin la  
menor dilazion separe a fabricar congo  
nes a dexasa de lo contrario protesta  
Lo que asi derecho conuenge al Bito  
por la salud de queas tierras y verda  
pero lo conuenido en dha Provision

que se agerere el  
Hornal del Consejo

Acordo que los Cavalleros diputados  
de lencas tamen a los alarifes necesarios  
destos que tienen dñidades de su sacifaiz  
y dentro de quinze dias den fenezida dha  
obra pagandole su trabajo y hornal en  
la forma ordinaria. Y asi mesmo hagan  
componer la dexasa la puente de la calle  
en pedrada que esta a menazando ruina  
Caliendose de dhos maestros p. Ono dho =

notizia sobre estas  
semebradas equibos  
cada algunas horas  
y el chaparral

de los dñados de lencas este presente  
año Dixo que la haza treinta y nueve  
y quarenta y quarenta una no obstante  
auerse sacado al pregon estan sembradas  
por equibocazion por diferenceza



SEÑOR DON FRANCISCO DE CARRERA  
 DE LOS REYES DEL SEÑORIO  
 DE VALLADOLID.

Y así mismo a los otros que son los siguientes  
 Tres y cuarenta y cuatro que es tanto  
 sembradas no están sembradas ponedlos en  
 noticia para que se tome la providen-  
 cia que convenga. Uno de los Cerinos  
 y sacados teniendo dos hazas  
 destas tiene sembradas tres =

que se saquen al pre-  
 gon las hazas que no  
 están sembradas

Se acordó que respecto de que así do  
 sin malicia ni Cuidado se saquen  
 ael pregon las hazas que están Cerradas  
 y el que tiene sembrada una Dna pague  
 por ella y cada fanega a dos Mill Dms y  
 a más. Se anote en el libro de la renta  
 mientos para que se haga cargo al  
 Dno y como =

que la hazas que están en  
 brada no están en  
 pague a D. M. D.

Se zero de Cavildo de que Damos

Se = D. M. D. = Se acordó =

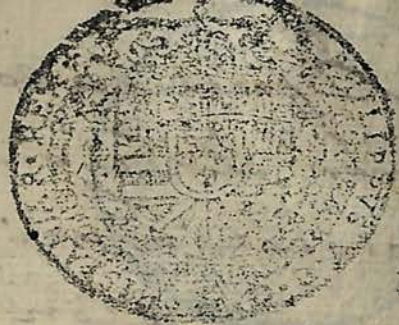
Don Pedro de Alarcón  
 Don Juan de Salazar  
 Don Juan de Salazar  
 Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar  
 Don Juan de Salazar  
 Don Juan de Salazar

Poder la ciudad  
su Consejo  
defensa cumplido

Notorio y Manifiesto sea como no el  
Consejo Justicia y Exsimientos desta Muy  
Noble y Muy Leal Ciudad de Buzalana  
es asauer <sup>do</sup> Don Gaspar de Rio Calle ausg  
delos Reales Consejos Corredor Justicia Mayor  
y Capitan a Guerra en ella por su Mag<sup>d</sup> Don  
fransisco de Ocasio Terrero Alferria Mayor  
del penden Real = Don Pedro Alfonso del  
Torreuna hidalgo = Don Bartolome Lomeia  
Curado = Don Martin Antonio Terrero  
delara = Don Benito delara Terrero = Don  
Salvador de Lozas y Godoi = Don fransisco  
toboso de Lozas y Don Andres de Lozas y Loble  
Corredores = Don Rodrigo de Priego = Don  
fernando Navarro Linarez Jurados con  
titulos de su Magestad stando juntos  
en nro Cavildo y aduntamientos por no  
otros mismos en su nombre de los  
demas Capitulares que no se hallan en el  
Cavildo por quienes prestamos con lausion  
a que estaxan y pasaran por lo que aqui  
se contenga y por los demas que en adelante  
lo fuerenborgamos por Ciudadamos nros  
poder cumplido en derecho Castanea para  
mas valer a Pedro Antonio Curado  
procurador del numero desta Ciudad  
general mente para que en nombre de





SECCO QUINTO. DIEZ MIL SESENTA Y OCHO  
AÑO DE MIL SESENTA Y OCHO  
JOSÉ DE AUSTRIA

de esta dha. Juizada Representando sus  
 acciones y derechos de defensa en todos los plei-  
 tos causas negocios y dependencias así Civiles  
 como Criminales Movidos y por mover así en  
 demanda como en defensa de todos los quales  
 quiera de los pleitos causas y negocios haga  
 pedimentos requerimientos protestas Súplicas  
 Informes Informaciones presente quales quiera  
 Instrumentos y en prueba de testigos todo lo que  
 de ella pida terminos y los denunciados haga  
 recusaciones a las personas que conuenga con  
 presando o no las causas las dize y se  
 aparte de ellas de lo que seiere y haga tras de  
 nuevo hecho y sobre testigos y probanzas  
 Conducienda y siga autos y Sentencias y en  
 todo lo que seiere y de finitimas consenta a pley y  
 Suplique y siga las apelaciones y Súplicas  
 En todas Instancias que conuenga y en  
 Reales Provisiones Cartas sobre causas en el  
 Coto y haga lo que seiere con ellas a las personas  
 con quien ha blaren y final miente haga  
 todos los demas autos y diligencias que  
 sean necesarias en nombre de esta dha.  
 Juizada que el poder que para todo lo

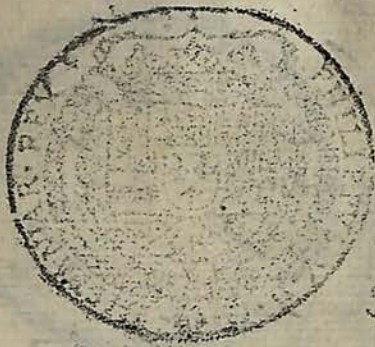
H

Suo dho Cada Cosa y parte de ella se requiere  
de mismo se damos y otorgamos con  
libre franca y general administracion  
sin limitacion alguna y con eleccion  
de cosas en forma a cuya firmeza  
y cumplimiento obligamos los bienes  
propios y rentas desta dha Ciudad  
avidos y por aver damos poder a los Jueces  
y Justicias de su Magestad para su execucion  
y cumplimiento como por su  
censura pasada en cosa juzgada denunciamos  
las leyes fueros y derechos de el favor y  
defensa desta dha Ciudad y la que pro-  
híbe su general denunciazion en cuyo  
testimonio lo otorgamos assi ante el  
presente Escriuano de nro ayuntamiento  
y testigos de suyo en la Ciudad  
de Bussalanza en veinte y ocho dias  
del mes de febrero de mill seyscentos  
y quatro años siendo testigos Alonso de  
Coxas delano Joseph Melia y Antonio  
de la Mora Carrinos desta  
Ciudad y yo Escriuano  
Doy fee conosco a dho Personages



H

Guerra si los avisos que se me  
diéron de que Intentaban nuestros  
Enemigos Infestari las costas de la  
Galuzia no me hubieran traído con  
firme animo de ponerme luego al  
frente del Exército que pudieron  
Junta el Estimable zelo de aquellos  
Barallos y la brevedad del tiempo  
pero habiendo pasado aquel motivo  
y siendo, oí nuevos los aparatos  
de la guerra que se publica contra  
Estos Reinos me he aplicado con desvelo  
a poner Exército de tropas veteranas  
y de gladios que unidos alas del Rey  
Don Felipe mi abuelo (que ya marchan  
y vani luego legaran a ser con  
finex) quedan a defender la delación  
de mis Reinos y de la Lusitania, y no  
queriendo faltar a mi persona a campo  
de batalla y por propia empresa he resuelto  
salir a campaña para que mis  
vallos Españoles tengan consuelo en  
lo que los atiende y se acredite  
Caloroso con fierro le vienen a  
mi Oita de honrosas memorias



DIEZ MARTESES

SEDO VARTO. SEZ MAR...  
DIEZ. ANO DE M...  
TOS Y VARTO. 2

Justa mente aplaudidas en todos tiempos de que he querido partiziparos lo para que lo tengais entendido de Madrid a 5 de enero de 1704 = Lo El Rey = Por Mandado del Rey nro Sr. Fran Nicolas de Castro = ala Ciudad de Bussalanza = Concuera con la Carta original que queda en el archivo del Cavildo de esta Ciudad que ore defiero en cumplimiento del acuerdo de la Ciudad que esta en el Cavildo anexo Escripto asi el presente en Bussalanza en veinte y ocho dias del mes de enero de Mil e setecientos e quatro años =

*[Handwritten signature]*  
meo no no  
la contaxero

Despacho sobre que no se entregue a informantes por las originales siendo de tanta gravedad el perjuicio que se sufre por el Dano irreparable que se experimenta

H

Con la novedad que de algunos años a esta  
parte se halla introducida de traer  
no solo los libros Parrochiales pero  
tambien los protocolos de los Escriuano  
padrones de los Conzels y otros papeles  
originales de sus archivos y de diferen  
tes Comunidades para conprobar filiacion  
nes Matriculales, y otros accorpositivos  
en las pruebas de abitos de las tres ordenes  
Militares en que el Conzelo de ella con  
el zelo de conseruarlos en su Oraxio  
ha introducido como por la gloria  
para esto; y experimentandose que  
aun desta manera en nada se han  
barazado el curso de los autos ni se  
adelantado su estimacion por que esta  
solo se podria restablecer y restituir  
asu antiguo esplendor los Informantes  
siendo de aquel Juizio Conziencia  
zelo y experiencias que conuen  
y resultando que en los libros Parro  
chiales protocolos y demas papeles origi  
nales que sean traídos sean perdidos  
algunos y otros sean subplacados

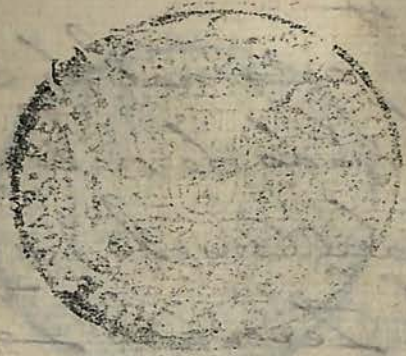




#5

aque muchas Cerejas (Lauri Lasdri)  
Suelen concurrir Engañadas las per  
sonas de las principales Laureadas  
de todos Estados siendo artificios de estas su  
posiciones creyendo por entonces no podran ser  
deperduzio & despues se conoce tan luego  
para blear en la Confusion de las honrras & dis  
tinzion de las familias de que por vezera  
Consequenzia suele seguirse la injusta ocu  
pacion de las haciendas & descando, & concurrir  
al remedio de estos males que ia son ciertos  
& crezcan cada dia mas con dano Coriber  
Sal del Reino; he desuelto por punto general  
que para ningunas pruebas que en adelante  
se ofrescan de abito Inquiszcion Colegios  
Iglesias u otras qualesquiera no puedan  
traerse ni sacarse de las Iglesias los libros  
Parrochiales, ni de los ofizios descriuamos  
los protocolos ni de los archivos de las Ciu  
dades Villas, Lugares, ni otras Comuna  
dades particulares de este Reino, los padrones  
& papeles originales los quales solo ande  
Manifestarse a los Informantes para  
que en presencia de las personas a cuyo  
Cargo Stala custodia de dho. libros In  
trumentos & papeles con las debidas





Los marauecia.

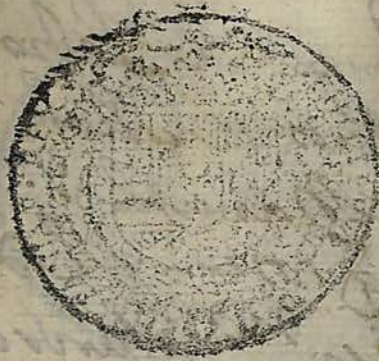
SECCION DE PARTES DE JUEZ MARCA  
1816. AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
1816. AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
1816. AÑO DE NUESTRO SEÑOR

que En cada parte de autos o libros en que se  
Copiar las partidas e Instrumentos que  
necesitaren para sus Informaciones  
Legalizados e Comprobados con las preuen-  
ciones que pareziere convenientes  
Evitando la dilacion y costa de las  
partes pues aunque no se duda que a  
guna vez pudiera ser util que el Tribunal  
o Comunidad que a de Juzgar las  
pruebas hiziese Inspeccion ocular  
de algun Libro o Instrumento original  
(que deve considerarse muy Extraordinario)  
se podria ocurrir Casante mente a esto con  
que en la eleccion de Informantes se  
procure (como lo he encargado muy particu-  
larmente) aplicar todo el cuidado que  
sean de buena fe y satisfaccion. Pen-  
dase entendido en el Consejo de Camara para  
su mas puntual Execucion e Cumplim<sup>to</sup>  
Cada uno en la parte que le toca en Ma-  
rzo a Veinte de Noviembre de 1816  
Severientes y fues. El Governador del Consejo

Concuexda Conel decreto original de Su Mag<sup>te</sup>  
que Dios & que duplicado de su Real mano  
queda en el archivo del Consejo a que  
se le fiere y asi Lo Testifico Lo Don  
Raphael Saenz Maza escrivano del  
Camara del Rey nro Sr. Y Oras anti-  
guo de los que en dho Su Consejo residen  
Y para que Conste Lo firme en Madrid  
ocho dias de el mes de enero del año  
de mill sezeientos y quatro = Don  
Raphael Saenz Maza

Carta

Su Mag<sup>te</sup> que Dios & sea dexuido  
de estuex por punto general que para  
quales quier actos distinctivos no se  
saguen Instrumentos, protocolos ni  
otros papeles originales de los archivos  
Escrivanos Y partes donde se hallan  
como se expresa en la copia de su  
Real decreto que de orden del Consejo  
semito a Com<sup>te</sup> Conesta a fin de que  
se halle enterado de todo en dho  
Y division de Com<sup>te</sup>, en su Capital  
providenzias convenientes para su cum-  
plimiento La mi auto de su Real



Dies Martis.

SECCION V. J. R. T. O. D. I. T. M. A. R. R. A.  
D. I. S. A. N. O. D. E. M. I. S. E. R. E. C. C. I. O. N. E. M.  
T. O. S. T. A. D. A. T. O. S.

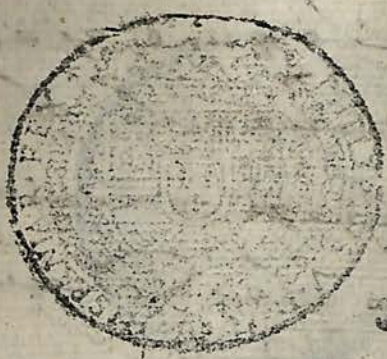
Dios p. N. Comos muchos años Madrid  
Y enero 22 de 1704 = D. Raphael Saenz  
Alcaza = D. Gaspar de los Valles  
Concuerda con el despacho y Carta original que  
pusimos en el archivo del Cavildo desta Ciudad y que  
nos referimos Jano fe en Bussalanza en  
Veinte y ocho dias del mes de enero de mil  
setecientos y quatro años =

*[Signature]*  
D. Gaspar de los Valles

Donbram de Alcazar y Maqui de Busca  
Al Campes y quadrilleros  
mes de Enero de mill setecientos y quatro  
años el D. Martin Ant. Jimeno Rea  
y Alcalde de la Santa Hermandad de  
Cuba que se puso en vando desta  
Ciudad que se concede por su Magestad  
Dios para el uso y servicio de los  
Dios = Dios nonbrana y nonbre por

Algunos mayores del campo a Pedro de la  
Lazar y por cuadrilleros a Man<sup>o</sup> Merino  
Benito de Roxay y Manuel de Roxay  
de el campo para q<sup>e</sup> usen y usen  
sus oficios en el ser<sup>o</sup> y jurisdiccion  
de la hacienda por todo el dho. pres.  
año y hagan qualquiera presentacion  
de que dan cuenta para cargar a  
los transgresores q<sup>e</sup> no se les hagan  
saber con nombram<sup>to</sup>. para q<sup>e</sup> los acaten  
y quien se hacer el dho. y lo firmo =

J. Martin Ant.  Juan de Salto   
J. de la Cruz 



SECCLO MARTO, DE ZARAGOZA  
DE 16, AÑO DE SU RECONQUISTA  
POR EL REY CATOLICO

Causa

En la Ciudad de Barcelona  
a los Cinco de febrero de mill e  
cientos e quatro años La Justicia e  
miembros de esta Ciudad de cinco  
Cavildos para que han sido citados los  
Capitulares por mandado de el Rey e  
su Consejo

- Don Gaspar de diego Calle Corredor de su Magestad
- Don Francisco de Belasco Ferrillo Alferrez Mayor
- Don Alphonso de Douena Hidalgo = Don Juan de Leon Alcalde =
- Don Antonio de Piedrola = Don Matias de Almagro =
- Don Bartholome Lomera Curado = Don Martin Antonio Ferrillo =
- Don Benito de laia Ferrano = Don Pedro Juan de Coca =
- Don Salvador de Loxas e Godoi = Don Francisco de Loxas =
- Don Andres de Loxas e Godoi = Don Rodrigo de Priego =
- Don Manuel de Piedrola = Don Joseph de Priego =
- Don Juan Gabriel de Priego = Don Juan Navarro Jurado =

A la Don Juan de Belasco Ferrillo

proposito de calen  
de los lencas  
de propiedad de

tiene noticia que en esta Ciudad se  
ha por los oficios de Corredor e  
trata de sacar al almoxarife de las lencas

de propios & admitidos lo qual es en el  
beneficio comun por quedar en el de base  
Veinte y siete dias de febrero el remate y  
sta concluido a ultimos de Diciembre  
del dho en quien se rematara  
en el beneficio desde el dia primero del  
mes que es en el que se principia los  
arrendamientos y de averse estalado lo  
contrario en esta Ciudad de los experimentos  
diferentes Inconuenientes que son de  
buscar fieles Lectos de los sigue Inconue  
niente por que dexan la asistencia de sus  
Casas y estan obligados a dar cuenta y del que  
entra en las tales lencas de la ultima del  
que la administracion no a sido conforme  
y vienen dhas lencas en descarramientos  
y para obiar lo referido suplica la Ciudad  
de Sivilla de acordar que los dichos  
se nombren a ultimos de noviembre y  
que el dia de San Andres se traigan a pie  
y con todas las referidas lencas de merced  
que quedan rematadas todas a ultimos  
de Diciembre y entre en el Consejo  
y se de dhas lencas las personas en  
quien se hubieren rematado el dia  
de



Dies martens die.

SAN JOSE DE LOS RIOS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Provisión de la Curia para la  
proposición =

que se da que en adelante  
no se pague en adelante  
de las cosas de las que  
se admitió de secular  
de un de un año

Acuerdo se cumple de ejecución de  
proposición por ser en beneficio de la pu  
blica y convenia, así se dio a ejecución  
de muchos años = del Correo, apriso de este  
Acuerdo =

Entrega de una carta  
de pago de milicias

El Sr. Corregidor entrega segunda  
carta de pago Carta de pago de tres mil  
cuatrocientos y cincuenta y cinco reales  
pagados por milicias al Tesoro de la Col  
onia a cuenta de la última paga de este  
año pasado de mil trescientos y tres  
reales, no se le den para poner con las  
demás de este efecto =

noticia de breves  
lado el pleito que está  
y no sigue con mateo

El Sr. D. Juan de Dios Curado de este  
se hace diputado para el pleito que está  
y no sigue contra bienes y hacienda  
de don Pedro Mateo de Cardenas y sus  
fiadores, en el qual se sentencian a don  
pedro y Corregidor a favor de don

de esta dha Ciudad para la Contrata  
 se halla apreado el Sr. D. Melchor de la  
 Compañía esta sacada para a fin de apretar  
 la Consequencia de este que impetora  
 cerca de quatro mil Ducados de  
 Presencia de medos que con se lemi  
 tan a D. N. S. J. procurador asalia  
 rado = y para por la Ciudad la proposicion  
 y constare por escrito en contenido =

que se despache libre  
 y asu lloances del  
 25 de Agosto de 1710  
 de dho pleito =  
 Gra

De acuerdo se le lemitan por aca  
 al dho D. N. S. J. para dho efecto dos  
 y cinquenta reales por mano de dos  
 D. N. S. J. D. Barcohome y de despache libre  
 para que Juan Gonzalez Collantes  
 Mayor domo de propios de este caudal  
 de ellos se los entregue y con esta y su  
 cesino se le abone en esta cuenta =

noticia sobre lemitas  
 hechas en las lentes  
 de aduana

Los presentes D. N. S. J. Juan of  
 dimos cuenta a la Ciudad como  
 las lentes de propios las quitamos de  
 lemitados de segundos lemitas en escafinas  
 la lentes de armona del Jabon an  
 Salvador Manuel Cantares  
 En Mill y diez y cinco reales y de

G





1)

1013 no. 1014

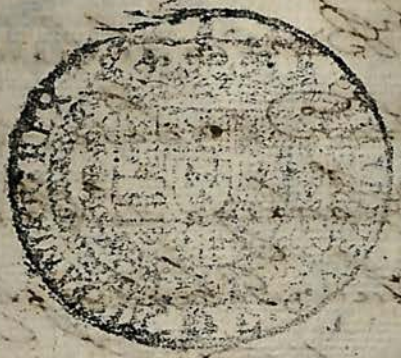
SEÑOR DON ANTONIO DE MORALES  
DUEÑO DE LA CASA DE LAS SEÑORÍAS  
FOY IVATRO. 2

fia Bartholomeo Carrasco Gutierrez  
La renta de almotasenazgos en nueve  
Zientos reales = La del servicio real  
En ochozientos en Antonio fiano de los Reyes  
Y la fia Francisco Manuel de los Reyes sus  
hermanos con hipoteca de unas Casas a la Ca  
lle de D<sup>no</sup> Juan de Caceres = La renta del  
torres de la Mar en Juan de la Peña y  
Castro en sezesientos y zinquenta reales  
fia Juan Molleda = La renta del servicio  
de Cargas y Felidos en Juan de Comera Soriano  
En dos mill reales y quatro Dieros <sup>mo</sup> <sup>re</sup>  
fia Pedro de Arco con hipoteca a el d<sup>ho</sup>  
Juan de Comera de una Casa que tiene a la  
Calle del Carmen = La renta del aduicis del  
vino y Cinagre en Francisco de Arduvan  
En seis mill reales y la fia fernanda  
Rubiano = La renta del aduicis de paños  
En Martin de Cabello en nueve mill  
y zinquenta reales y quatro Dieros  
Diermos y la ga hipoteca para la set  
guridad de la paga dos Casas que tiene  
Contiguas en la Calle de fernando

Notario que Sobrelleas Esta Cargado  
Con censo de trescientos Ducados  
de principal y se fian Pedro Antonio  
Cancaxero y Alonso del Doble Cerinos del  
Sta Zúida Consus Mujeres Con hipotecas  
Cedho Pedro Antonio de un pedazo del  
sitio de nouenta sitos En los Estacares  
de la Olla de Beconome y el dho Alonso  
del Doble Una Casa a la Calle de Anton  
Melero y de Antonio de Castro y honro  
de pan Cozer de D<sup>a</sup> Leonor de Baca y  
y Guiso por la Zúida y confexido Sobrelleas  
todos los <sup>rey</sup> Capitulares =

Sobreprobar en des  
los demates y las  
uicias y que el notario  
quan algunas exco...

Se acordó se otorguen por los p<sup>res</sup>  
Señores Caxinanos Las excopturas de obli-  
gacion de las rentas de la mona del  
Jabon, almota zenazas, Seruicio  
leal, y honro de la D<sup>a</sup> Mar, admisión  
de Cargas, Cinos y Binagre con  
Las fianzas que fieren Las qua  
Les se apueban por ser de satis-  
faccion de los Señores Capitulares  
y Arcaes = y por lo que toca a la  
admisión de parios se haga saber  
a Martin de Castilla Medorelas



Diez marcos de oro

SECCION D. J. R. T. O. A. I. S. Z. M. A. R. T. A.  
D. I. S. T. R. I. C. T. O. D. E. A. C. T. O. S. E. C. R. E. T. A. R. I. O.  
D. E. V. A. T. A. R. O.

fianzas y se reserva para el primer  
Caudal

Y se tiene ste de que se da

Ante  
J. Pedro Alfo  
Don Juan de  
Francisco

Juan de Alfo  
Francisco

En la Ciudad de Buzalanza en once  
días del mes de febrero de mil  
seiscientos y quatro años La Justicia  
y el Ayuntamiento desta Ciudad se juntó  
a Cañedo Cañaver Los Penas

J. Gaspar de die Calle Corredor por su Magt  
J. Francisco de Calleo Zerrillo el ferez en  
J. Porro de Porro nahid algo = J. Matias de Blumaguan

Don Alonso Lomera Curado = Don Benito de Lara Serrano =  
 Don Salvador de Torres Godoi = Don Francisco de Torres =  
 Don Andres de Torres Lobos = Don Rodrigo de Priego =  
 Don Manuel de Piedrola = Don Juan Gabriel de Priego Jurado =

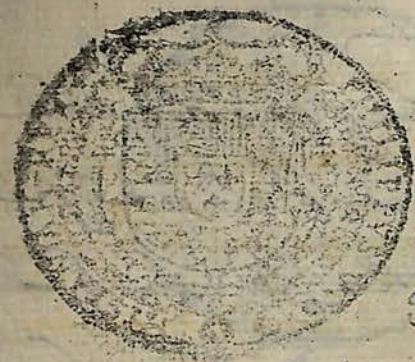
Cuyo es una petición de Don Fernando Pans

Jefe del Jefe, como  
 Sobrel admisión de  
 Pans =

Laines Curios desta Zúida en que  
 dice que como en Mayor ponedose  
 demata el admisión de pans de que usa  
 esta Zúida con facultad real de primero  
 demata el sobre la cantidad en que lo es  
 de panto que desques los Medios  
 de Martin de Carreaga y de otros  
 Medios diámas. Le mando que el  
 a fianzando sea admisión e Laines  
 de panto alguna no. Contetaron la  
 Zúida acido las Medias de dentro del  
 Texere dia y que amiendo se notificado  
 de panto el termino no aña Cum  
 plido con dho acuerdo y pido se desie  
 por nula. Le pido se la puda fragar el  
 Dho Martin de Castilla mandando  
 Corrie la Zúida Levando para do el ter  
 mino sea dematare la qual se pue  
 sento antes de, Comexido el dia nuel  
 de este presente mes quien mando

C

Dios misericordioso



SECRETARIO DEZ M. D. L. V. A. N. O. DE M. J. S. E. T. C. I. A. T. O. S. Y. Q. U. A. T. R. O. 2

Don Martin de Castilla sobre dho aduano =

Se ha de este Cavildo = La dho dho  
 Se dio su aprobacion del dho Martin de  
 Castilla en que dice que hizo saber  
 secreto desta Ciudad en que mando  
 mejorase de las fianzas que dio para el  
 aduano de dho panes Ten su cumplim<sup>to</sup>  
 fizo por sus fiadores ademas de los que  
 tiene dados a Juan de Gomez con otras  
 de unas Casas Calle la heredad de  
 Tierras Linderos = La Alonso de Lopez de  
 Vera con unas Casas que tiene en la Calle  
 de fernando Novaris = La Juan de Torres  
 que hipotecara otras Casas Calle del campo =  
 La Juan de Cabrera con otras Casas  
 Mateo Perez de bado de los Linderos que  
 expresa que se obligaran junta dhenne  
 con el dho Martin de Cabrera Idem  
 fiadores que tiene dados para asegurar  
 de dha dho aduana a la Ciudad de  
 Sierra de Man dar que se obligan dho

C

#

Escritura en la forma de feida de  
entregue el libro que tiene el fél  
para ponerle sobre adha letra =  
por la zud oidas entendidas las  
dhas peticiones se confirió sobre el con  
tenido y por no estar conformes en sus  
pareceres los señores Capitulares se  
mandó por el Sr. Comendador se botase  
y se hizo en esta forma =

El Sr. D. Francisco de Celano Dixo de admi  
ran las fianzas que ofrece Martin de  
Castilla por ser bastantes =

El Sr. D. Pedro Alfonso de Poceuna hidalgo  
Dixo lo mismo =

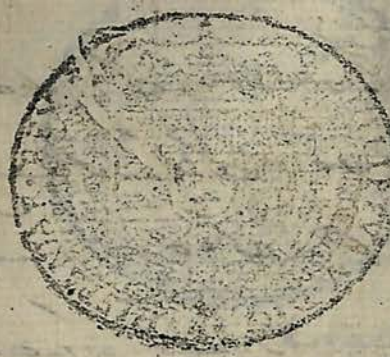
El Sr. D. Mathias de Olmagro Dixo con  
las dhas fianzas por ser bastantes =

El Sr. D. Bartolome Comera Curado Dixo no  
son de su satisfaccion las fianzas y que no  
se admitan =

El Sr. D. Benito de Lara Dixo con  
las dhas fianzas por ser bastantes =

El Sr. D. Salvador de Roxas y Godoi Dixo lo  
mismo =

El Sr. D. Francisco Toboso de Roxas Dixo no se  
admitan las fianzas por no ser de su  
agrado =



SOCCO ВУЛГАТО, ОДЪЗНА  
ВІДЪС, АНО ДЕНЪСЪ СЕТЕСІС  
ТОСЪ ВУЛГАТО.

Satisfacción =

Por D. Andrés de los Rios y D. Blas Duro Lo mismo =

Los D. Rodrigo de Priego D. Manuel de  
Piedrola y D. Juan Gabriel de Priego Jurados

Contra dieron el que se admitan dhas fianzas =

que se otorgue la  
del d. D. D. D.  
paros =

por el Sr. Corregidor de Brando hazer

Corregulación de los votos de los Cavalleros

Cavalleros Capitulares y Hecha y sendo el

Maior numero Lo dela aprovacion de dhas

fianzas Brando de lo que se acordado

por dha Maior parte =

Cosa Cona petición de Juan de Comera

Comera Sobrell  
Comera Sobrell  
Segunbres =

Lozano En que pareze a hecho por una

Y se le a llamado La renta de los aduantes

de realiza fincas y Segunbres y Hedidos

En dos mill y trescientos reales. Y para

tomar la deliberacion que mas Conuenga

Sobre su contenido = Se acordó que aunque

publico es procurador del numero y se

halla en actual Conuencio Lo June y

declare el uso dho =

—

Proposición sobre  
adatos que hacen  
los ganados de los  
sitios y de los  
bracos

En los <sup>47</sup> ~~11~~ Benitos de la Real  
Casería de ~~San~~ Rodrigo de Priego de  
Caceres se dio cuenta en este adjuntam<sup>to</sup>  
Como diferentes Cerzinos Labradores  
que seran hasta doce o quince, en opo  
sición de la pena de ordenanza que  
esta ligera por lo qual los sus dho  
con sus ganados vacunos, de zeda, y  
otros escan comiendo los panes de los  
luedos, i sitios, llegando a tanto su  
Oralicia que deuenido guardos los  
Cotos de las pensadas aora ~~com~~ ordinaria  
ria de la noche lo ~~int~~ introduzieren las he  
resades de los luedos comiendo los panes  
y cortando la mies de los sitios a venos  
de que ai queda comun y se ~~con~~  
por averlo Cito con el Morino de la Orden  
y del del Campo como Capitanes y no  
se tomara justagruvidencia es, de mas,  
Lozioso el sembrar dho luedos, como lo  
anoide dezia alabradores y Cerzinos  
siendo unica Orrencia los delinquentes  
Los dho Labradores, La unqued  
dho de la pena ordinaria ~~men~~ pa





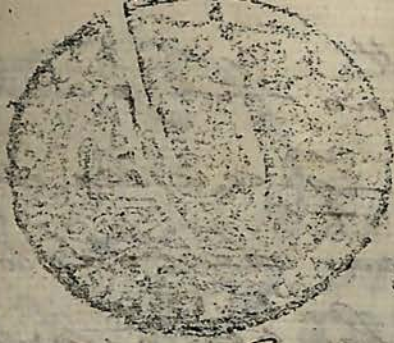
SELECCION DE DIEZ MIL  
VOTOS, APROBACION DE SECCIONES  
TOS Y CUATRO

Por tan corta no se convienen por quedar  
 beneficiado el ganado con el pasto de los paces  
 y sembrados de algunos de los defesos con  
 gran cosecha flaca y Inutil para engordar la  
 alota de los dueños de dichos sembrados y se  
 verifican y llevan a vender a las Tierras de  
 Cielas y ligares Inmediatas les tan evi  
 dente que queda uno y todos de los señores  
 Capitulares les consta y los dnos <sup>rey don</sup>  
 Benito de Lara y <sup>don</sup> Rodrigo de Parejo  
 tenidos de zelo christiano les obliga  
 zion lo notizian para que se acuda al  
 remedio que precisa = <sup>y</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup>  
 La proposicion y de ser evidente lo que se  
 relaciona unanimes y conformes =

Acordaron que todos los dnos labran  
 zines recojan y tengan de noche su gan  
 nado en sus pesebreras de la oracion  
 hasta el dia siguiente por moros algunos  
 ni escusa que quexan las de estar fuera  
 se les admira = <sup>y</sup> <sup>que</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup> <sup>contra</sup> <sup>traxerian</sup>  
 a esto se les multa ademas de la pena

Acuerdo sobre  
 los ganados que  
 hacen danosa  
 a los ganados del  
 reino republicano  
 de la ciudad de  
 la que govierna en la  
 ciudad de la que  
 en la ciudad de

de ordenanza En ocho reales por cada  
Ces vacuna aplicados de por tercera y  
partes propios Iuz I denunciados  
I en diez dias de Carzel al dueño o ga  
nadero I lo mismo Conviene a  
Excutara Conseguido de zorda  
Con la diferencia que ademas de la  
ordenanza pena doble I respecto de  
que tambien se devien dar los en los  
Ilinares Conseguido Lanar I Cabris  
Conviene que ademas de chapera de  
ordenanza aia de pagar el doble de  
prenda al ganadero = I que los que  
Iubieren ganado de zorda lo saquen  
fuera dentro de tercero dia pena de  
mas de la ordenanza de dos mil  
Con la Orina aplicacion I diez dias  
de Carzel, I se suplica al Sr. Consejo  
I mande se execute I publique  
este acuerdo para que a todos Consee I se  
haga saber a todos Los Capitanes  
guardas I Ministros I demas personas  
que por las ordenanzas tienen facultad  
de penar = I por su II<sup>a</sup> I III<sup>a</sup> I Consejo



SECRETARIA DE JUSTICIA  
Y FISCALIA DE LA SEDE CENTRAL  
TOSTOVARO

Quito aprubo esta proposicion sacando  
el Mando de Cumplir y Executar  
Como se contiene en todo y por todo =

proporcion de las  
penas del campo

Los señores Francisco Roboso de Roxas  
y Andres de Roxas y Echeverri, Exidores  
Diputados de Rentas Representacion año diez  
con que el año pasado de mill secientos y  
tres se nombro por Exepor de penas del campo  
para dho año a Juan de Dios Palomino y  
este aserto testandose en la buena fe de que  
Las auia cobrado resuelto aver estado ochos  
meses en la Cama de enfermedad grave  
de que muio y para la cobranza de dha  
penas del dho año pasado y este presente  
tiempo a proposito a Juan Leon Cesinos de  
Sta Truidas por ser persona auonada  
y inocente para ello y lo proponen  
ala Truidas para que si Conuiniere sea  
nombre =

nombram de las  
penas del campo  
Juan Leon de  
no Gal pasado

Quito por la Truidas respecto de las  
razones referidas nombro al dho Juan  
Leon por Exepor para la cobranza





noticia del  
leto sobre el  
pacho y la nueva  
planta de mil  
Zias

Diez y siete del corriente recibí un  
Real despacho de su Mag<sup>d</sup> y del Real  
y Supremo Consejo de Castilla en fecha  
de primero, con carta de don Xpoual  
Pons de la Cruz, de Camara mas anti-  
guo de dho Real Consejo de Indias e de dho  
ones y por adunco una Real Instruc-  
cion en ocho folios firmada del Sr. Mar-  
ques de Canales, vis de su Mag<sup>d</sup> del des-  
pacho universal parte de estado y guerra  
que vino en copia referendada de don Xpoual  
de Zuazo y Preci, vis de su Mag<sup>d</sup> y uno de  
los señores de Camara de dho Real Consejo de In-  
dias por dho Real despacho como por referida In-  
struccion se tiene ordenado y mandado  
de modo y forma que sea de tener  
para la nueva planta y formacion  
de milizia en treinta y ocho partidos  
que viene expresado a de aver por  
esta ordena tien los simientos que  
an de componer cinquenta mil  
bados latentes a questa Ciudad y  
comprehendida en el Reynado de Cordova  
este deve dar por el simiento



Diez y natus...

SECCION DE ARTO. DIEZ MIL  
DIEZIS. ANO DE MIL SETECIENTOS  
DOS Y QUATRO.

que componen Mill quinientos Soldados  
 Como todo resulta de la Carta en suida  
 forma y por quanto es preciso poner en  
 Execucion lo que se expresa en dicha  
 Instruccion orden no obstante de que  
 esta dha Ciudad a tenido tiene alitadas  
 como promptos los Soldados que le tocan  
 por el Censu de los diez años de  
 noventa y seis lo que en otras ciudades  
 y Lugares del Reino no a hecho y para  
 que la Ciudad de Lima se instruya de tener  
 de estos despachos mando en nra dha Ciudad  
 que uno de los pres<sup>tes</sup> no los sea y haga  
 suer de Verbo ad Verbum para que conser  
 dos deliberen y acuerden lo que aora es  
 de hazer = y por uno de los presentes que  
 se leieron dho despachos leidos de nuevo  
 didos por la Ciudad = Dixo que bien  
 se consta asu nra dha Correxion tiene  
 alitadas y promptos sus Soldados y que  
 que ocurra por nro orden, o Licenzia  
 se pondran en Campaña para oiconla

15  
nuevas plantas parece en un todo  
de la forma antigua para que  
es necesario formar los simientos, nom-  
brar Coronel, y tenientes, Sargentos, Ma-  
yores, alcuates, Capitanes, y tenientes,  
Alferezes, y tambien se declararon  
otras diferentes cosas no prevenidas en  
la orden del año pasado de noventa y  
seis. En lo que siendo esta Ciudad Causa  
departida en quanto a esto si la de Cordova  
es necesario que dessea Genes otra nueva  
orden en la razon de las personas con que  
debe servir esta Ciudad, que como se  
tocan porque siendo esta la unica que  
su Magestad tiene fuera de la referida de  
Cordova en el Reino es preciso que se vea  
si para saber con individuali-  
dad lo que se debe executar en  
dicha Ciudad oia tiempo por si su Magestad  
llamare a los simientos que expresa  
la Ciudad suplico al Sr. Condes de  
se sirva de pasar con toda brevedad  
ala dha Ciudad de Cordova a sea usque  
Colonel, Coronel, de ella. Y para lo  
formalen que esta Ciudad cumple  
con dhas ordenes, se leenre de todo su





Diez y Nueve

SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO  
DIEZ Y NUEVE DE MARZO DE 1763  
TOS Y D. V. C. T. R. O. I.

Contenido de Junta Breve represente  
Como esta se compone de muchos Caballeros  
y Jente principal que a los  
Breves es preciso estar presente y de todo  
dara cuenta su <sup>da</sup> desta <sup>Junta</sup> =

que hallase un  
en esta Junta  
que se le da de  
Breve

Dióse un despacho del Sr. Concedido  
de Cordova en que nombra Juan Pala  
Obanza de cho. Breve de veinte y dos  
Junta un Real y diez Luchos de maravedí  
que por certificación dada por Francisco  
Joseph de Pineda Cont<sup>or</sup> parece bastan  
deviendo del Real Servicio Real ordinario y  
Extraordinario del año pasado de Breve  
de veinte y dos y por otra certificación de  
fernando Antonio de Linas parece ser  
de deviendo del Real Casamiento  
de veinte y dos Breves Reales y diez y  
seri Dns, y deviendo representado de  
despacho ante el Sr. Concedido de  
se tradese ante Cavildo, - y visto por el  
Junta de acuerdo que los señores Francisco  
de Velasco D. D. Bar, Comera Cuada

de reconocer  
de la Junta  
que se le da

Los D<sup>os</sup> J<sup>os</sup> Rodrigo de Priego y  
Juan de Orozcan las encasas y  
de pago que ubiere y hecho de quenta  
an<sup>o</sup> 15<sup>o</sup> el 1<sup>o</sup> de Consistor para que provea  
En razon del cumplimiento pedido =

Consejo de la Real  
Cancilleria del  
Reyno de Castilla

El Sr. Consistor D<sup>ho</sup> se halla  
En Casa del Sr. Juan de la Iruca  
y Alvarado del Consejo y Camara de  
Castilla en que manda se remita el

que se le pide lo que  
se pide en el  
Libro de la Real  
Cancilleria =

quatro por ciento de aduana =  
y para su pago se le pide  
lo que importa dho quatro por ciento  
y se libre en la Real de Aduana y para  
ello se despache libranza =

En 1<sup>o</sup> de febrero de  
esta Real Audiencia  
de Madrid  
Yo el Rey  
Yo el Sr. D<sup>o</sup> Juan de  
Castilla  
Yo el Sr. D<sup>o</sup> Juan de  
Castilla  
Yo el Sr. D<sup>o</sup> Juan de  
Castilla =

La Ciudad de Madrid  
que todos los dueños de destinares para el  
domingo proximo venidero se cobren  
el fruto de sus destinares para el tiempo  
de mi adelante, y se reservo la  
orden, y desde el lunes veinte y cinco  
del corriente se da licencia para aver  
los labranzos guardando las ordenes  
de las =

Yo el Sr. D<sup>o</sup> Juan de  
Castilla =

Yo el Sr. D<sup>o</sup> Juan de  
Castilla =

Yo el Sr. D<sup>o</sup> Juan de  
Castilla =

Yo el Sr. D<sup>o</sup> Juan de  
Castilla =

Yo el Sr. D<sup>o</sup> Juan de  
Castilla =

Yo el Sr. D<sup>o</sup> Juan de  
Castilla =

Yo el Sr. D<sup>o</sup> Juan de  
Castilla =

Francisco de Velasco Alferes Ma<sup>r</sup>  
 D<sup>o</sup> Pedro Alonso de Encuna he  
 dalgo Exidor, D<sup>o</sup> Rodrigo de Priego  
 Jurado De los gastos hechos en la  
 funzion y zelebradas de los años de sus  
 Magestad que Dios <sup>es</sup> que Importan  
 quinientos y Ciento y un reales y es  
 presapor menor las partidas de dichos gastos =  
 y cinco para su d<sup>o</sup> =

Los señores de  
 la d<sup>o</sup> =

Acordo Informen los <sup>señores</sup> D<sup>o</sup> Juan  
 Curado y D<sup>o</sup> Miguel Correal de Exidor y  
 D<sup>o</sup> fernando Navarro Lineres Jurado  
 y el traiga al primer Caud<sup>o</sup> =

Memorial de los  
 señores de  
 Sebastian y Juan  
 de la d<sup>o</sup> =

Crise un Memorial de los <sup>señores</sup> D<sup>o</sup>  
 Francisco Cobos de Loxa y D<sup>o</sup> Andres  
 de Loxa y Robles Exidores y D<sup>o</sup> Diego  
 Correal Jurado de Putado para que se  
 supiese de la Calle Empedrada y la  
 Texca del Corral del Consejo en que  
 se presen <sup>en</sup> su por menor los gastos  
 hechos en d<sup>o</sup>s reparos que Importan  
 novecientos y noventa y quatro  
 reales y piden se les libren =

Informen y piden

y cinco para su d<sup>o</sup> acuerdo con



Dies in 200 200

SECCO QUINTO. SECCO MARCA  
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO Y CUATRO, 2

formen. Sobre dho. gastos Los 1.<sup>os</sup> y 2.<sup>os</sup>  
Bartolome Curado y D.<sup>o</sup> Miguel de  
Caero Belorado lexicos y D.<sup>o</sup> Fern.<sup>do</sup>  
Navarro Jurado y de traiga al primer  
Cauildo =

Memoria al de  
tos de dho. =

Circa dho. Memorial dado por los  
Reverendos P.<sup>os</sup> Francisco Tobos de losas  
y D.<sup>o</sup> Andres de losas y de los lexicos  
y D.<sup>o</sup> Diego Torralva Jurado  
Diputados de las dhas. fiestas y  
presente año de los gastos hechos en las  
fiestas de San Sebastian y Purifi-  
cacion de nuestra Señora y Zaragoza  
en dhas. fiestas y en las salidas del  
Santissimo Sacramento para curar  
enfermos en el mes de Enero proxi-  
mo pasado que por dho. Imperator  
María Trezeientos y treinta y dos reales  
y pidieron de los Libros =

Informe de  
los dho. =

Circa para su acuerdo y info





REGLAMENTO DE LOS OFICIOS DE LA REAL  
DE 1777, ANO DE SU RESECCION  
Y SU AVANTO.

- Para Oficio de Alundidores a Alonso Lainez
- Villafraanca Domingo Carrasquilla
- Para Oficio de carpinteros La Nadera a Martin
- Villagran Miguel Rubio
- Para Oficio de toreros a Pedro Flores
- Para Oficio de avarifa Pedro Pano L. Jimenez
- Pano
- Para Oficio de viajeros Lucubillero a Alonso Jimenez
- Para Oficio de degenos a Pedro
- Para Oficio de degenos de Angostillo a Juan
- Para Oficio de degenos de Nueva a Alonso La Rinas
- Para Oficio de degenos a Francisco Maduero
- Para Oficio de degenos a Pedro de Arce y Juan de Herrera
- Para Oficio de degenos a Juan Garcia
- Para Oficio de degenos a Cospeyero a Juan de
- Para Oficio de degenos a Luis Fernandez
- Para Oficio de degenos a Pano nada a Pedro
- Para Oficio de degenos a Civeran Conue
- Para Oficio de degenos a Du de la Bas
- Para Oficio de degenos a Alonso Jimenez
- Para Oficio de degenos a Juan de la Bas

Juan Navarro de Armas

Los dichos Cavalleros deputados mandaron  
que se haga saber a todos los referidos en su nombramiento  
para que no se aparten de sus lugares a donde  
firmaron =

Dn Juan Navarro  
Dn Pedro de Armas

Dn Andres de Armas  
Dn Pedro de Armas

Dn Pedro de Armas

En la Ciudad de Buxatanze en  
veinte y tres dias del mes de febrero del  
mille seiscientos y quatro años La Justitia  
y Desimientos de ella se juntaron a Camilo  
es a saber los señores =

- Dn Gaspar de Dios Calle Conesido por el Magi-
- stru de Berasco Terrillo Alferes Mayor =
- Dn Alfonso de Porcuna Hidalgo = Dn Juan de Leon o Calle =
- Dn Juan de la Cruz = Dn Benito de la Cruz =
- Dn Pedro Juan de Coca = Dn Salvador de la Cruz =
- Dn Francisco Robo de la Cruz = Dn Andres de la Cruz =
- Dn Pedro de la Cruz = Dn Juan de la Cruz =
- Dn Juan Gabriel de la Cruz =

Entre ellos Dn Miguel Carralero Exidor

Los señores Dn Francisco Robo de la Cruz y  
Andres de la Cruz Exidores dicen que en el

F





Se entiendan con los Brorosos, que no es  
Justo las pague la Ciudad quando se  
hallan apoderados de el Caudal de ella, i aun  
que an sido Executados se han hecho  
muchas dilidencias nada a bastado =

que se debe pagar  
en la Ciudad de Cordova  
de 350.000 pagon  
el Excmo. Sr. D. Juan de  
Guzman

La Ciudad acordo en Vista de la  
proposicion por se tan arreglada conforme  
a razon el que se delibramientos para el  
arca de aduicinos de los tres Brorosos Iqui  
brinos reales para la paga del Excmo. Sr.  
Real de la Comitan con Manuel Lopez  
adtra Ciudad de Cordova quien se le pague  
quien, I traiga de nuevo = I asi mismo  
se le de adho Excmo. Sr. D. Juan de Guzman  
Orta de todos los deudas para que pro  
toda Contratos hasta el efectivo pago  
por prision en cargo de la Comitan de Brorosos  
I que las cosas se entiendan con dho  
Brorosos por no aver bastado dilidencias  
Jias Judiciales ni Coma Judiciales  
para el cobro I beneficio de dhas deudas  
I respecto de que su Sr. el senor  
Comandante para a Cordova la Ciudad  
se duplico de su Sr. de Execucion  
lo que en el Caudal proximo  
pasado se le duplico = I

C



Dies Martis

SECO VARTO. DIEZ MARCA  
DIEZ. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
TOS Y CUATRO.

Pragosa, sobre  
Hallarse en esta  
Ciudad, sea cobro  
de libros de  
Casamir

Ciudad de Cordona un Exeutor con  
Cumplimientos dados ala cobranza de diez  
y Oros Ducados que se estan deviendo  
de efectos que esta Ciudad paga ala Catedral  
Servicio ordinario de los Casamientos  
Poredula de su Magestad sean concedidos  
diferencias admitidos para la paga de dichos efectos  
Del Servicio de Divorcios no suen  
Constante Caudal en arca para la satisfaccion  
de causa de otros demandas dife-  
rentes Casos que an tenido y ovieren  
en arriendos las Cuentas de que se compo-  
nen dichos admitidos por lo qual se piden  
ala Ciudad que tres Miles quinien-  
tos reales que se hacen efectivos en dicha  
arca se libren y demitan al dicho arrendador  
que tiene la Ciudad de Cordona por el servi-  
cio ordinario de su Divorcios que a dicho  
Exeutor se le de la razon de dichos  
los efectos que se estan deviendo al  
arca de admitidos contra quien proceda  
hasta el efectivo pago de que los cobras

Se Entiendan con los Brosos, que no es  
Justo las pague la Ciudad quando se  
hallan agorados de el Caudal de ella, i aun  
que an sido executados se han hecho  
muchas dilixencias para abastado =

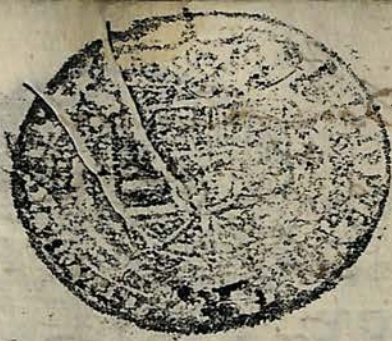
que se despache libranza  
de 350.000 pagos  
al servicio ordinario  
Mag

La Ciudad acuerdo en virtud de la  
proposicion por se han arreglada conforme  
a razon es que se libramientos para el  
arca de aduicinos de los tres miles quin  
cientos reales para la paga del servicio  
Real de la Comita con Manuel Lopez  
adtra Ciudad de Cordova quien se le comen  
quen, i traiga leximo = Jassi mes mes  
se de adho executos memoria por  
virtud de todos los deudas para que pro  
ceda con ellas hasta el efectivo pago  
por prision en cargo de la Comita de Buenos  
Ayres que las costas se entiendan con dichos  
Brosos por no aver bastado dilixen  
cias Judiciales ni Coma Judiciales  
para el cobro i beneficio de dhas Comas  
i respecto de que su Sr. el señor  
Comarido para a Cordova la Ciudad  
se suplico de Birua, de Executar  
lo que en el Caudal proximo  
pasado se le suplico =

Mag



Defrendado de Don Francisco Nicolas  
 de Castro y Gallego su hijo natural  
 Buen Letrado a los doze de Junio del año  
 pasado de mill e seiscientos e tres por  
 el qual haze Preses de Hualde Ordoñ  
 Lepido desta zuda que nimente a Don  
 Alonso de Cordova Ferruz y Castro en lugar  
 de Don Xp<sup>o</sup> de Toro el qual por Cmo del  
 Los presentes Caruanos Recio a la leon  
 y Cito por la zud lo obedezio con el  
 respecto La atamienno deuido y mandos  
 se guarda y Cumpla como en el se contiene  
 y que se le de la posesion al dho Don Alonso  
 del dho su ofizio = Enviendose llama do  
 Cinto en la Sala alta Capitulax i auien  
 do hecho el Juramento que Su Magestad  
 manda y de defender la linxia y para  
 Concepcion de nuestra r<sup>a</sup> y de guardar el  
 Cato en lo que se tratare en el adiuental  
 mientos y todo lo demas que es de su  
 obligazion y todo lo demas que es de  
 gado por razon del dho su ofizio y como  
 el Lugar Lasienos que le ova por de  
 y de como rava esta posesion en conce  
 zion alguna lo pidió por berr



SEDEO VARTO. DIEZ MAR.  
VEDIS. AÑO DE NUESTRA SECCION  
TOS Y VUTRO.

Pronto de la Ciudad de Madrid  
diseño =

*Noticia de los señores  
de la ciudad de Madrid  
que se acuerda al  
Zedillo de la  
la nueva planta  
de la ciudad*

El Sr. Concedido Dicho que en  
virtud del nombramiento hecho por  
Sta. Ciudad de Orden que se dio pa  
ra pasar a la de Cordova a fin de servir  
en el modo y forma que se avia de ser  
Cuenta la Instrucción y proveído tan  
bien la Real Provision que por los señores  
del Supremo Consejo de Castilla se le  
dijo en razon de la nueva planta que  
se a de tener en las Indias con que ad  
servir a su Reino y demas paises; como  
para que se representase que siendo esta ciudad  
como la principal de que se compone  
el Reino y la unica de su Mage. y que  
muchos de los vecinos de que se compone  
son de familias muy honradas y muy  
mas y todos general mente zelosos del  
servicio de su Magestad por lo qual es  
preciso se tocase de los señores mand  
ados formar algunos Capos de un cum

31

El finimento de lo referido y cumpliendo  
Su Magestad con su obligación hizo con  
precisión al Sr. Don Francisco Antonio de  
Salzedo Comendador de dicha Ciudad de  
Cordoba atento a serlo de la cabeza del  
Reino entendido este Cavallero de la  
posición y que era arreglado para con gran  
galanteria alanzarlo. Y fueris de la  
posición desta Ciudad el nombramiento de  
Uno de los tres Coronels y de otros dos o tres  
Cabos de andaluzia admitiendo lo que parezieren  
Correspondientes pero que la Testimonio  
de ser prompto por no detardar la formación  
de esta orden = Lassi mismo se previno a  
dho. Comendador obligarse a levantarse un  
Ejecutor que esta a proveer dienas por de un  
del servicio ordinario y Reales Casamientos  
Y por dho. Sr. Don Antonio de Salzedo  
Como Superintendente que es de cada una  
Cinco en que se celebrasen si bien en un  
prompta brenta se hizieren algunos socos  
Y para que se muestre agradecimiento  
Y se cumpla con lo que se le fue por dho.  
Sr. Comendador que fue de la Ciudad  
parezia conveniente que los Cavalleros di  
putados de admitirlos pidan se hagan la  
obranza de todo lo que se deve a dho.

En la Ciudad de Cordoba  
a 10 de Mayo de 1763  
Yo el Comendador  
Antonio de Salzedo  
Comendador de la  
Ciudad de Cordoba



1513 ma 9 1518.

SECO CUARTO ANZUARA  
MEDIO, UNO DE LAS SECCIONES  
TOSY QUINTO: 2

admonición = El Cuyo por la zuida la  
proposición ante Escrito =

Edon la gracia  
al C. Corredor

Dixo que dava y dio las gracias  
asu 11, 12, Corredor por su gran zelo  
y afecto que le fauoreze y que respecto de  
faltas algunos Cavalleros Capitulares a este  
Cauildo se suspenda su resolución para

que se hagan  
los contratos de  
de admisión =

el primer Cauildo = y para cumplir con lo  
que se deve por esta zuid por que se halla  
en esta zuid los Cavalleros de piedad  
de admisión pidan apremio a todas las  
personas deudoras de ellos =

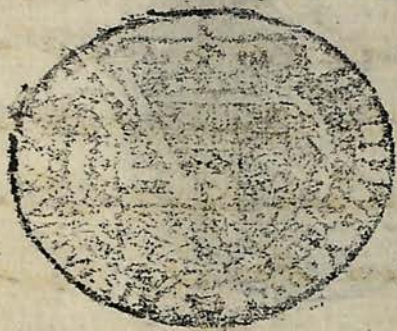
Soberana Promisión  
de reparos de la  
Real caxa de  
D. Juan de Cortes =

El Corredor dixo que era para  
la zuidad que dias parados se hizo  
saber un Real despacho del Consejo Real  
de castiella sobre los reparos que se  
hacen en vista de la Caxa de la Caxa que se  
como al 11, D. Juan de Cortes Navarros  
su antecesor y demas Oficiales de la Caxa  
Una de las cosas que se manda es que  
fron de Andruon Mayor como que es  
de los propios luego el sin licencia alguna



32

de Ipague las Cantidades que se le  
presen En dho despacho galar Ciudad  
Consta I luego que se hizo suer acuerdo  
La Ciudad Reservare Mille Ducados I los  
enbriepor via de deposito I los enbriep  
hasta que otra Cosa se previniese por nese  
sitarse para Tierra u dencia y despues  
por contrario fuese servida Mandar assi  
Los dhos Mille Ducados como lo demas que  
stubriep demiendo se quisieren en poder de su  
Collantes Maio como de proprio, I estando  
su<sup>a</sup> el<sup>o</sup> Conexido en la buena fe y creen  
cia de queia seavia pasado dho Cardal  
a poder del referido Maio como hallamos  
ser assi en que a quido alguna omision  
por lo qual I no se duos se difiera ni dilate  
Lo que tanto importa no es dar entero cum  
plimiento a los despachos de la Superioridad  
sea de servir la Ciudad nombrar Comi  
sario o Comisarios para que pidan los que  
quierd Caliendo por ello de dicho Real  
despacho por quanto su<sup>a</sup> el<sup>o</sup> Conexido  
no queda se parte I duos I delo contrario  
Como antecedente mente se negre  
resado para alo que ai a lugar I con  
sin tien. Exatado I pedido de Conceder



Die 14 de Mayo de 1716

SECCION QUARTA, DEZ MARZO  
DE 1716, AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

ian y finalizen todo genero de cuentas pa  
sado el año aunque sea del zelo y punt  
tualidad de todos los <sup>rey</sup> Capitulares, lo bra  
hecho sea luego genero necesario aduere  
no difiera en el cumplimiento desta obli  
gacion como en diferentes ocasiones lo  
tiene asi insinuado =

que los diputados ha  
y gan dilleos p que  
de lo que se le debe

Ciudad de la Ciudad de acuerdo que los señores  
Diputados de cuentas que fueren de aquel  
año que son los señores Don Antonio del  
Piedra de la Benita de la casa de Senano y  
Don Juan Lorenzo de Porro Jurado hagan  
de licencias para dicha cobranza a quien  
se les entregue la Real Caxa Executora  
para que pidan para su entera cumplim  
to sin que se ponga en su puntualidad  
la Execucion = En quanto a las  
se tiene por cierto que los Cavalleros  
Diputados a quien toca lo abran  
Executado =

Memoria de D. de la  
la sobre los Salarios  
que se le debe  
y unido a...

Viene en Memorial de Martin

Memoria del M<sup>o</sup> de Castilla Cesario desta Ciudad  
 de Castilla sobre lo que D<sup>o</sup> Diego de Salas Executor en ella  
 de las Cortes de un C<sup>o</sup> =  
 ala cobranza del Sexenio Real y aunque  
 lo que de nes quatro en el Real de las Cortes  
 otros acreedores mas de treinta que  
 devian pagar las Cortes y Salas desde  
 luego ofrese la mitad de ellos que son  
 veinte y doce. El teniente es presero que  
 la Ciudad como providencia de satisfaca

que se pague la mitad  
 de los Salas y Cortes  
 de la casa de admision  
 de las Cortes de despacho  
 Libros  
 Hoja

Teles el D<sup>o</sup> de efectos o de los Inmoros =  
 La Ciudad acordo atento a que veinte  
 y por que no se detenga el Executor de li  
 bren por aora los otros veinte y doce En el  
 anca de de morir recibiendo el cobranza de  
 los Inmoros. Y se pide al D<sup>o</sup> Conesidor  
 se sirva de mandar a los Inmoros por  
 gan presos a los Inmoros hasta que paguen  
 Y Los Cavalleros Diputados avisan por  
 obian qualquiera obusion Y se 11<sup>a</sup> ofrecio ha  
 zelo =

Informe sobre  
 memorial de gastos  
 presentados

Quise un Informe de los res Don Bar<sup>to</sup> me  
 Comera Curado Y Don Miguel Torales  
 Exidores Y Don fernando Navarro Linarey  
 Jurado en Memorial de gastos presentados  
 por los res Don Francisco Boboso de Exora y  
 Don Andres de Exora Y Tobly Exidores y  
 Diego Torales Jurado Diputados de Exora



SECRETARIA DE HACIENDA  
MEXICO

Las fiestas de presente año que se hizo en  
Caucho de diez y nueve de este corriente de los  
gastos hechos en las fiestas celebradas por  
Sta. Lucia e Sta. San Sebastian Talapa  
en la ciudad de Nueva Señora Izerragavan  
en las fiestas de las Salidas del Santo  
Sacramento a visitar enfermos que impon  
tan por Mayor don el trescientos y treinta  
y dos reales y dicen no se les fue cosa  
alguna que decir sobre su contenido y que  
se les puede despachar en libranza y cito  
por la ley =

que se despache  
Libro por 133212  
que impongan dichos  
gastos =

Acuerdo se despache libranza para que  
Juan Gonzalez Collantes Mayor domo de  
las rentas de propios de presente año  
entregue a dichos Cavalleros Diputados  
Los dichos mil trescientos y treinta y dos  
reales y con esta libranza y en virtud  
de ella se abonen y pasen en su cuenta a  
como la razonel congado =

Informe de los  
tribunal de gastos  
de obra =

Citose con Informe de los señores  
Bartolome Curado y don Miguel de  
Calvo Ossidores y don Fernando N  
=

Barro Inares Jurado en que dicen  
 que visto el Memorial dado por  
 los señores Don Francisco Cobos de losas  
 Don Andres de losas Lobos Ossido y  
 Don Diego de Torralba Jurado Diputado  
 de las Cortes e representacion que se hizo en  
 Caxido de diez Inuenes del Corriente de los  
 gastos hechos en la para la puente de la  
 Calle Empedrada en la Cerca del Corral  
 del Consejo que importan por Mayor nueve  
 cientos y noventa y quatro reales e dicen  
 no tener que decir contra dho gasto e que  
 se les puede despachar en libranzas =

que se despache  
 en el May  
 de propios =  
 Jha

La Ciudad a cordo se despache libranza  
 para que Juan Gonzalez Blanco Mayor  
 como de propios e representacion entregue  
 a dho Diputado los dho nueve cien  
 tos e noventa y quatro reales que son  
 para dho gastos e con ella se le desino  
 se le abonen e pisen en la cantidad de  
 su Mayor domo e como la razon el con  
 tador =

Informe de los gastos  
 hechos en la fiesta  
 del cumplimiento  
 año de 1712

Visto en Informe de los señores  
 Don Holome Comera Curado e Don  
 Miquel Torralba Ossidores e Don Fern  
 nando Navarro Jurado en que dicen



SOBRE LA CORTA DE LA CIUDAD DE  
DE 16. AÑO DE LA REINADO  
TOS Y QUATRO.

De los señores que toman la Casa del Conto

Es un Informe de los Señores

*Informe para  
de la Casa del Conto  
arrendado de un  
mona de labor*

Don Miguel Corrales Celoso y Don

Pedro Juan de Coca Leidoses y Don Juan

Gabriel de Priego Jurado hechos en

Ciudad de acuerdo de esta Ciudad

de diez y siete de Agosto de este año pa

lado de mill seiscientos y tres

Impresos presentada por el

Don Manuel Cantares Cerino de

esta Ciudad a cuyo cargo tubo por

arrendamiento el arrendamiento del

blanco el año de seiscientos y dos en

que pidió se le despachare libranza para

que se le abonasen por quenta de su

arrendamiento seiscientos y tres

nueve reales que pago en Ciudad de

cedulas firmadas de diferentes

señores Capitulares para diferentes

de esta Ciudad que presento y Informo

man de señores de las cedulas

que se le puede mandar despachar  
Libranza por dicha cantidad =

que se despache  
Libranza por que se le  
abonantase

La Luisas Arce de despachar

Libranza para que se le abonen al dho  
Salvador Manuel Cantares por quencia  
del dho su arrendamiento los dho  
trescientos y diez y nueve reales que  
consta de dhas sedulas y tome la  
razon el Contador =

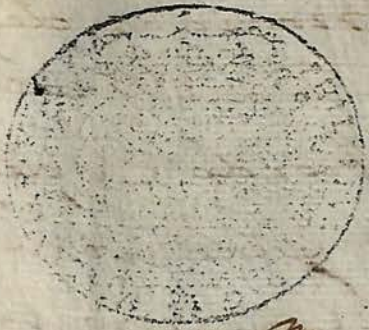
Y se vero de Caudas de que

Damos fe =  
Antonio de...  
Francisco de...  
Juan de...

Sancho de...  
Juan de...  
Antonio de...

Don Alonso de Cordova

Don Felipe por la Gracia de Dios  
Rey de Castilla de Leon de Aragon e  
Las dos Sicilias de Jerusalem de  
Navarra de Granada de Toledo de Bar  
celona de Galicia de Mallorca de  
Sevilla de Cerdeña de Cordova de Ceuta



2103 m. 3. 1. 18.

Sello de Pedro de Zamora  
1701. Año de 12 de Septiembre  
1701. Año de 12 de Septiembre

de Murcia de Jaen de los algarbes de almeria  
 ra de hibraltar de las Islas de Canaria de las  
 Indias orientales Occidentales Las Indias  
 firme del Mar oceano archiobispo de Asturias  
 Duque de Borgonia de Bravante y Milan  
 Conde de Hespurg de Flandes Friburg y Barcelona  
 Señor de Vizcaya de Molina &c. Por quanto  
 N. Rey Don Carlos Segundo por su Real  
 Cedula puesta en Gloria por despacho firmado de  
 la R. Ma. Reina de Mariana de Austria en  
 Madrid (que tambien esta en Gloria) siendo  
 Gobernadora de las Indias Reales de Castilla  
 de las de febrero de 1701. el Sr. D. Juan de  
 Guzman hizo Merced a Don Juan de Torres  
 de su título de Alcalde Mayor de los lugares  
 acerentados de la Ciudad de Bussalanza en  
 Lugar de Don Francisco Ferrillo de Torres  
 padre para que le fuese por Cienos de Merced  
 razgo que fundo Bartholome de Carlos Ferrillo  
 por su hijo de herencia Don Juan Ferrillo  
 por sus hijos y prebendarios en el dho. título  
 declarados segun Don Juan Ferrillo en el  
 pleito que se sigue de Contienda. La otra por parte del

*[Faint handwritten notes and scribbles on the left margin]*







DE LOS REYES

SILVANO VARGAS  
DE 15. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y QUATRO.

Mayor Excmo. Ferrero acrecentado  
 de la dha. Ciudad de Valladolid  
 en lugar de dho. Don Xp. probal. de los  
 que se han de oficio por Ojeda del  
 Maestranza que fundo el dho. Bartolome  
 de Casas de que es poseedor la dha. Doña  
 Maria de Casas suena Via Madre y  
 sus hijos con cláusulas Circulares y Condi-  
 ciones con Coribos de Excmo. en el asien-  
 tamiento de la dha. Ciudad siendo el título  
 de Alcalde Mayor honorífico y con solo  
 preeminencia y Privilegio de que se  
 dais con dar de noche como lo haze el  
 alguacil Mayor sin más. Curia de  
 Lion que haze la Causa aquella no-  
 che y permitida ala Justicia ordinaria  
 para que la presiga Jacobe con que en  
 quanto ala Conda de Valencia  
 se guardará de Ferrero y con Calera  
 que por la razon del dho. oficio de Alcalde  
 Mayor Excmo. a las de tener y pagar

*[Handwritten signature]*

antiguos y preeminencia a los  
 que entraren en el ayuntamiento de la  
 Ciudad excepto al alcaide Mayor y  
 alvariz Mayor de los ayuntamientos acaen  
 todos con preeminencia que de  
 fueron anterior viene a la vez de  
 de oficio de lo estubieren de  
 en la dha Ciudad y asi mismo con  
 facultad de que gozar con los que  
 residieren en este oficio de  
 renta en los casos de  
 y asi el qual adentrar ha  
 con el dho nombramientos u otros  
 nuestros subreinos en el dho caso de  
 ausencias y no en otra manera  
 sea necesario para el dho oficio  
 y gozar el dho oficio de la dha  
 preeminencias que el propietario con  
 que aun mismo tiempo no las goza  
 mas que el uno de los dos y asi mismo  
 con los que residieren en el dho oficio  
 asi de poder entrar en el ayuntamiento  
 de la dha Ciudad con armas de guerra  
 y asi con ellas entrando en esta forma  
 en el dho ayuntamiento el alcaide Mayor  
 y alvariz Mayor los dhos con los dchos

*[Signature]*



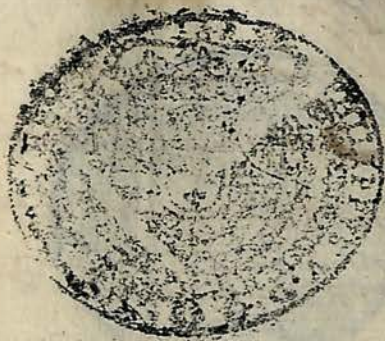
Diez maravedís.

SECCO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDÍS, ANO DE NUESTRO SEÑOR  
DE MIL Y QUATRO

Representación con preeminencias antes  
de este al presente o adelante, Juan  
Díaz de Torres de tener este oficio con calidad  
de que gozará tener su sueldo y sueldo  
en el mismo tiempo el de secretario de los  
Reyes y Chancero de los de la dicha Ciudad  
y que en conformidad de una de las con-  
dicionales de la creación de este oficio no  
pueda ser comprado ni comprado por la  
dicha Ciudad ni persona particular  
ni de sus propios o de sus adquiridos ni  
con causas de sus leyes ni en tal  
manera alguna por que sea de que sea per-  
fecta y consumada perpetua y en  
pro favor de el de los Señores y la  
Ciudad que se hizo del dicho oficio a el dicho  
Bartholome de Castro en conformidad  
de lo mandado al Consejo Justicia Real  
por los Señores y Caballeros Alcaldes y oficiales y otros  
buenos de la dicha Ciudad de el  
Salario que luego que con esta disposición

*[Signature]*





Diez miércoles

SECCO VARTO, DIEZ MARRO  
DE 15, AÑO DE 1412 SEITECIMA  
TOS Y V. D. C. R. Q. I

El Consejo de los Señores de las facultades de  
 prebendas, caso que por los defectos del  
 mismo de ellos sea no sea admitido con  
 Causas que así se tiene de ser por las  
 de nuevas perquisita mente para siempre  
 ha por viene del Maíz cargo que se  
 C. D. N. Bartolome de Casos en que está en  
 Casado, Libro de las Causas, Causas  
 y Causaciones, conforme a las mismas  
 en que se queda de ser en la forma en  
 manera alguna cosa ni en ninguna  
 se según la forma que andar los de  
 Mas. Q. D. N. de declarando como de  
 que el poseedor del dho. Maíz cargo fueren  
 Menor de edad o mujer el Curador de  
 edad de no ha de tener como también se  
 Concedo Licencia y facultades para hacer  
 nombramientos en las personas que quisieren  
 para el Oficio y Causas de los dho. Maíz cargo  
 en que el Menor de edad o la hija, o  
 mujer se Casar los cuales tengan la misma  
 fuerza y vigor que si los hiziera el poseedor  
 del dho. Maíz cargo. Con los Señores

Y





1713 m. a. 110.

SECCO QUINTO. DEZ MARC.  
DE 15. AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
DE 1713 Y CUATRO.

Supuesta ni dados en Confianza ni en  
Cupero ni procedido arrendamiento al  
guno de por Vida ni por tiempo limitado  
por Cantidad alguna por una vez ni por  
más ni que tenga así el propietario del  
dho oficio como Piedad y Menores Encargados  
de el que es conforme al dispuesto y mandado  
por las dhas Leyes y pragmáticas de los dhas  
Reynos y Señorías las quales mandamos al  
dho dho guardar y cumplir en todas las  
Ciudades y Lugares de ellos sin que se pueda  
alterar ni mudar en cosa alguna. Y no  
haciendo incurrir en las penas contenidas  
en las dhas Leyes y decretos que por lo que  
fuerá alabrenza que se concedió a los dhas  
dhas padres para que en Vida de la dha  
Fuerza que dice dho dho fuerá en  
Caso favor de los despachados de el  
pagado el derecho de la Media anata y  
vén por las piedad del dho dho que  
importe a los dhas dhas dhas  
quencia de mandado de la dha parte







SECCION DE VENTA DE BIENES  
DE LOS ASESORES DE LA SECCION  
TERCERA Y CUARTA.

Caua de Placiu de Buxalance en sus dias  
del mes de Mayo de mill noventa  
y quatro años se juntaron a au. Sapul.  
y el Excmo. de Placiu con viene asauer

Go Los Señores

- a D. Gaspar de Rio Valle Corredor por su Mage.
- a D. Francisco de Velasco Alferes Mayor =
- a D. Alonso de Cordova a D. D. Romero Cuado
- a D. Salvador de Roxas Sobry a D. Juan Goveo de Roxas
- a D. Andres de Roxas Sobry D. D. Josep L. priego Cuado =

Se falta de pan  
por no molar  
las azenas

El Sr. D. Salvador de Roxas Sobry Dex. Don  
tado el porito de presente año die quinta  
a la ciudad que por ocasion de las lluvias de  
este año pasado a crecido el Rio Tinguine  
en las azenas, y ay falta de pan y de abasto  
de sus v. que se podra remediar dando  
harina a los panaderos luego se agiere  
el dicho porito para que amasen. Cobran  
esta harina de los v. y tambien el m.  
poder prestada para semejantes urgencias  
y necesidades dando esta de Placiu  
a providencia que mas aybenza = y esta  
esta proporcion de Placiu = a fondo recibe

Se de la Harina de los v. a los señores Placiu  
de los v. de Placiu a los panaderos que la  
de panaderos de Placiu a los señores Placiu  
a Placiu a maren para de abasto a fundar





RECOQUARTO, DIEZ MIL DE  
DEBIS, JENORREKALSCSSEEN  
TOS Y AVTIO.

Yo, J. de la Cruz por la ley de Reputacion  
con las Libranzas y sus Rehenos, separacion  
en cuenta en la Real Cedula de 17 de Mayo  
de 1763, Arbitrio =

Yo, J. de la Cruz  
Yo, J. de la Cruz

Yo, J. de la Cruz se des paga Libranzas y Reputacion  
de las Rehenos que importa veinte y cuatro  
mill mrs por los a Rehenos de A. Arenas y Rehenos

Rehenos 68 - m

Yo, J. de la Cruz se des paga Libranzas y Reputacion  
de las Rehenos que importa veinte y cuatro  
mill mrs por los a Rehenos de A. Arenas y Rehenos

Yo, J. de la Cruz 28 - m

Yo, J. de la Cruz se des paga Libranzas y Reputacion  
de las Rehenos que importa veinte y cuatro  
mill mrs por los a Rehenos de A. Arenas y Rehenos

Yo, J. de la Cruz 68 - m

Yo, J. de la Cruz se des paga Libranzas y Reputacion  
de las Rehenos que importa veinte y cuatro  
mill mrs por los a Rehenos de A. Arenas y Rehenos

Yo, J. de la Cruz se des paga Libranzas y Reputacion  
de las Rehenos que importa veinte y cuatro  
mill mrs por los a Rehenos de A. Arenas y Rehenos

Yo, J. de la Cruz se des paga Libranzas y Reputacion  
de las Rehenos que importa veinte y cuatro  
mill mrs por los a Rehenos de A. Arenas y Rehenos

Yo, J. de la Cruz se des paga Libranzas y Reputacion  
de las Rehenos que importa veinte y cuatro  
mill mrs por los a Rehenos de A. Arenas y Rehenos

Yo, J. de la Cruz se des paga Libranzas y Reputacion  
de las Rehenos que importa veinte y cuatro  
mill mrs por los a Rehenos de A. Arenas y Rehenos

Yo, J. de la Cruz se des paga Libranzas y Reputacion  
de las Rehenos que importa veinte y cuatro  
mill mrs por los a Rehenos de A. Arenas y Rehenos

Casos de los años del Rey de Marruecos  
veintidos y quatro años de Justiniano  
Mientras se va a la Ciudad de Jerez a Sevilla

Comienza a saber los señores  
Don Gaspar de Siles Ciller Coronado y su hijo  
Don Alonso de Cordova fernandez el Carpio  
Don Alonso de Porcuna hidalgo Don Juan de Leon de Alcazar  
Don Antonio de Piedrasola Don Barromea Curado  
Don Martin Antonio Terrillo Don Pedro Juan de la Cruz  
Don Miguel Corrales Belorado Don Salvador de Lora y Godoy  
Don Barromea Lorenzo de Porras Don Fernando Navarro Curado  
Don Salvador de Lora y Godoy

El dicho del porito que en atenzion a que todos los años se ha  
nueba el dicho del porito que si algun  
Entrada de las cosas que en el dicho  
conozido de detenerse de respecto a lo qual  
de que si en unos casos pobres la cual  
dones parecia conveniente para impedir  
se dice que se ha de pararse en la forma  
ordinaria y de lo contrario los efectos de  
por diputado del dicho porito si de no se  
pase por juicio que se de testimonio  
cuando para los efectos que en el lugar

Quita la proposicion por la Ciudad  
acuerdo de de poder a Don Diego de Lora  
y se le da en la Ciudad de Madrid  
que se le tiene dado en el  
y lo general para que acuda al

de poder a  
y se le da en la Ciudad de Madrid  
que se le tiene dado en el  
y lo general para que acuda al





REDOBLE DEL C. DE J. DEZ MAR  
DE 1711. C. NO DE M. J. SEITE  
FOY A D. N. R. O.

Leales de despaga de libranza para que de  
area de dho aduana se paguen a dho  
Juan Collantes trescientos reales de vellón  
de dho dario se bonen en las quency  
dicha area =

El S. Pedro de Caudal de Legua

Damos fe  
Yo el Rey

J. Pedro de Caudal  
D. Juan de Caudal

En el día de Agosto de 1711  
Yo el Rey

En la Ciudad de Barcelona en diez y ocho  
dias del mes de Mayo de mill setecientos  
y quatro años la Justicia y Excmo. del  
sta. Ciudad se juntó a la mil de es. a. v. l. r. =

- D. Gaspar de dho. Calle Corredor por su Mag. =
- D. Francisco de Velasco Ferrillo D. Fernan Mayor =
- D. D. Alphonso de dho. una hidalgo = D. Bar. Cosmea Curador =
- D. Benito de dho. Serrano = D. Salvador de dho. Godos =
- D. Juan de dho. de dho. l. r. = D. D. de dho. de dho. =



Don fernando Navarro Linares Jurado

postura en  
de las carnes

Cítese una petición presentada por Juan Gu  
 rales Collantes Casino desta ciudad ante  
 los señores Concejales de la ciudad de  
 este presente mes, en día de la fecha en que  
 ha expuesto de las carnes de la baya en la  
 forma siguiente La libra de treinta y dos  
 onzas de carnero a tres cuartos libra por  
 todo el año con la calidad que el carnero  
 que se vendiere hasta Saniago de enero  
 y lo restante de la obligación que es hasta  
 Pasqua de Resurrección de setecientos y seis  
 Capado = La de baya de las fiestas de los  
 onzas ocho y cuarto con calidad que solo es  
 de supresión de la desde fin de abril  
 hasta San Miguel = La de Macho a nueve  
 y cuarto desde San Miguel hasta Carnes de ten  
 las todos estos precios Libras para el postor  
 con otras expresiones La condición nado  
 como otras larga Breve consta de dhos  
 y después por el referido Juan Collan  
 tes se hizo nueva postura de la zion nado  
 para adiar 2 libras y cuarto con todos derechos  
 La de carnero = a once La de baya = La doce  
 La de macho = 2 Cuatro por la zion de  
 La primera como la segunda por una  
 respecto de la comisión a este cañido ha

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.











de papehos  
de los hijos de  
de papehos  
de los hijos de  
de papehos

En el Real Consejo de Indias  
 y del Real Supremo Consejo de  
 Castilla. En un Real Decreto de  
 Dado en Valencia a los Cinco de Mayo  
 del Rey de España próximo pasado  
 en que previene ordena y manda que  
 no obstante de averse librado Real  
 Decreto en que mandava que todos los hijos  
 de algo con motivo de la Real personal  
 se siguiesen al Exército a que mandava  
 de Salir tan que esta orden Relacional  
 que se le mitido por Circular su nota  
 Real no le goza su poder si Carta en que se  
 publicava la valida Comiendo como el  
 parando del todo de los asuntos de  
 aian al amor que les profesava que su  
 unica confianza en el Rey de las armas  
 la fiaba de la lealtad de sus vasallos  
 para por sus decretos de una breve  
 expedido previene que por cosa de  
 suspenda el cumplimiento en que en  
 parase a que voluntaria y libremente quisieren  
 seguir para que siendo conformes  
 sus deseos le sirvan que todos los reyes  
 aian de tener en cuenta las muy previene  
 que en la de fecho de este Real Decreto se previene



Dios misericordia.

SECCO QUINTO, DIEZ MAR  
DE 1766, AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
1766 Y CUATRO.

Con ellas prompco para cada lugar  
que venga y se de avisos, y por  
el presente, se lea de verbo a verbo  
un dho Real despacho despachado al  
Real Caxil un dia del mes de Mayo  
y por dho Comensador de Indias  
se sacare ala letra un tanto y se  
ponga en este dho Capitulo y que  
despues se publique en las partes  
combradas para que lleguen a noticia  
de todos sin tiempo alguno que donde  
de ignorancia ni de dho Proximo lo  
que fueren lo obtuvieren como de no  
y hidalguia. Y se procese lo que  
en tal caso de contrabandio se  
conviene al derecho de su Mage  
Entraron en este Caxil los señores  
de Piedra y de alvarado de Gobi  
y aqui se les dio el acuerdo  
Caxil y se despachó que se  
esta parte y se dio que  
adversidad de todo lo contenido





Diez marcos.



SECCO QVARTO. DIEZ MARCAS.  
VEDAS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y CUATRO.

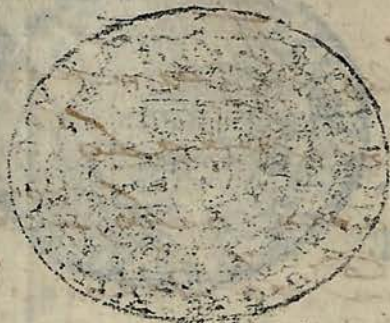
Instruido Su Magestad, con los señores de algunos  
nombres antiguos y propusieron que  
se alternase por días o semanas por  
los Capitulares y diesen oueltra a  
pago que con esto se obusio y para  
que se executan dho guardas y enmen  
taria a demas de que se deprezia obligacion  
de los por razon de sus oficio y dar  
dho pago y que dho de consideracion lo  
tanto de hallarse ocupado en asien  
to a qualquiera de dho Capitulares  
y para de la dho executacion  
que pareziese mas conveniente  
Quito por la dho dho que  
se consta y si tiene noticia que con  
tanta publicidad se executen  
daños si es contingente que tal qual  
Incurran los dueños de ganados en pena  
de ordenanza y otabien que por los  
Cavalleros Capitulares se don del pago  
sea reconocida quienes son los dan  
dores de ganados. Y para imponga la pena  
de ordenanza como la acordada por

que se guarden los  
obediencia y se debe  
cap los can Cap  
thelares y turno

aora, y los de los <sup>dos</sup> mas antiguos Capitanes  
 Juan de Arce don Juan de Arce don Juan de Arce  
 pro desde mañana ocho, y el respecto del  
 que es, y el pan de Belasco es a fines  
 mas y mas antiguos y don Diego  
 don Alonso de Arce lo hacen y de esta forma  
 hasta que se fenezca el turno y de aqui  
 vuelvan continuando =

reunion de procs.  
 don Joseph  
 Belorado =

Ciose un real titulo de su Mage que  
 Dios y su dora en talavera a diez  
 de marzo pasado de este año firmado  
 del Rey nro. y defendido de don Juan  
 Nicolas de Castro y Gallego su yengo  
 hace merced a don Joseph Belorado  
 cesario de esta Ciudad de un oficio de  
 procurador de los numero de la en  
 Lugar de Juan Lopez de Villafraque  
 pero por dora de heredad de un dora  
 deido por uno de los presentes y  
 deido de encendido por la Ciudad  
 admitio al Oficio de Exercizio de dora  
 su oficio y quando se llamare para  
 de se viene el juramento que su Mage  
 de dora de ocho de entrada en la sala  
 Capitulada de Exercizio de dora su Mage



Die 18 de Mayo de 1581.

SECCO QUINTO. LICENCIA  
DE LOS JUECES DE MIL SITIO  
TOS Y CUATRO.

En la forma ordinaria con que se  
admitió como dho es al uso y costu-  
bra del dho su oficio, se mandó  
sepanga un tanto del dho real título  
en el libro capitular, y se le testificó  
para guarda de su derecho =

Reservados los  
alcaides de los  
y Molinos

Y en el dho real título de su Mage-  
stad que Dios se acuerde firmado de su real mano  
y defendido de Juan Nicols de  
Castro y Gallego su secretario de  
Madrid a diez e ocho de febrero próximo  
pasado deste año en que haze mes  
alcaide de los y Molinos procurador  
del numero desta ciudad en lugar  
de Salvador Navarro pidió por su  
cumplimiento Justicia y testifi-  
cación por mandado de esta ciudad  
por uno de los presentes y Pedro  
El dho real título de los Licenciados  
Lo obedezca con el respeto y acata-  
miento deuido y mandado de

Y



SECCION MARTO, SUZ MAR...  
VENIS, AÑO DE NUESTRO SECCION...  
TOS Y VICTORIO.

Llamase al dho logue de cosas...  
para que haga el juramento que el  
Mag<sup>o</sup> manda...  
En la Sala Capitular fue leenido  
el dho dho el juramento que el  
Mag<sup>o</sup> manda gamiendo hecho del  
dho juramento del dho dho...  
que lo fue... como su Mag<sup>o</sup>  
y la manda que...  
sin contradiccion alguna...  
se copie el dho real... a continua  
cion de este... de por...  
rimonio para... de su derecho...

Sobre el...  
que se...  
orden...  
Real...

Por...  
apresentacion de un despacho del...  
donde... de...  
de la...  
inter... general...  
de ella...  
para...  
quien...  
ordinario...

4

Cuias Cautidades por Breves se  
presan en el Ipo que antes de dar  
el Cumplimiento Quando sus dho  
gr Conesidos de la atencion que dene  
se pone en noticia de la Ciudad para  
que se sirva prevenirle lo que es del  
hacer de si se podria facilitar algun  
poco de suerte que con la disminucion  
que se le haga adho gr Conesidos de con  
puede ser grande dejar adho como  
Cuentos que se dene de lo que se  
entendida la Ciudad del contenido de  
depo por un de dho gr Conesidos  
del despacho de de la mencionada  
quiere acompañar: Por lo que se  
gr Conesidos de la dho hacienda de la  
de la Ciudad Mayor que se queda con el  
quiere de los deudores que por la calamidad  
del tiempo se han por menores sumas y  
Intratante como imposible por ser  
brar los dho que se estan demorando  
para que se de para que se de para que se de  
de la dho hacienda, y se le duplica  
al gr Conesidos para que haga y que  
sinuacion para que se de para que se de  
para lo referido que se de para que se de

Diez de Mayo

SECCION DE MAYO, DIEZ DE MAYO  
DE 1715, AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO

Recuerda Iparaello se reconoce el  
arca de admitir, del dinero que parezca  
aver junto con el May que se queda de  
los de los deudos se remita con Manuel  
Lopez y otra que se da a D. Dordona, Iparaello  
se despache libranza, se suplica al Sr.  
Corredor de Sierra de mandan a los In-  
migos asistan para la cobranza de lo que  
se deniere a dho admitir, parece dho facto.  
I sup. se hizo hazerlo =

Memorial de  
Predicador =

Crise un Memorial del Sr. D. J. P.  
Gaspar de Navas, del Real orden de  
nuestra, de la orden de la orden de  
Caucho predicador que ha sido de esta  
ciudad. Se presente año en que pide a la  
ciudad se le libranza de la libranza  
que acostumbra dar a los demas predica-  
dores =

Se despache libranza  
en el May =  
I sup. se hizo hazerlo =

Criso para la ciudad acuerdo de la  
pachelibranza para que Juan Gonz.  
Zales Olancey, Plaidomo de pro-  
prio se presente año del caudal de los

de entregue al dho <sup>H</sup> Predicador.  
 Tien leales del Ballon que es la misma  
 Cantidad que se da de limosna a los pre-  
 dicadores en cada un año. Y condicional-  
 mente que su servicio sea a bono y  
 pases en quenta de su May <sup>mia</sup>

Don Pedro del Obligado  
 alabado de cargo  
 en que pide se  
 a de here de matadero

Quiera una petizion de Juan Gon-  
 zalez Ollante, Vizcaino de esta Ciudad  
 Obligado alabado de Carnes de ella de  
 presente año en que dice que los peccos  
 de que el Matadero se halla muy de-  
 morado y que no se puede enseñar nin-  
 gun ganado ni tener seguridad  
 en sus cosas y que se le  
 de que se le sigue grave perjuicio y  
 atento a que una de las condiciones  
 con que hizo su postura fue que se  
 le da de dar prohibencia a dicho ad-  
 verso pide a la Ciudad se le mande  
 de mandar se a de here y ponga al  
 frente dho Matadero en conformi-  
 dad de dicha postura y prohibencia

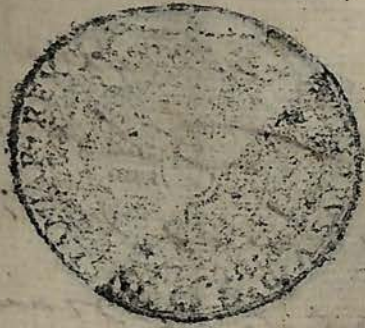
que se reconozca  
 a Matadero de

Acordo que los Caballeros de guerra  
 de leuca, de este presente año hagan  
 que se reconozca el dho Matadero





Dies martes



SELO D'ARTO. DIEZ MARCA  
DEAS. LOS REALES SECCIONES  
TOS VARTO.

por maestros alarifes y que decaerent  
Lo que es rezerauo para ella y hecho  
pasen a la cuenta de los donaciones  
y pedes que fueren menester hazer  
de preuenzion de materiales y  
demas que se fuesca y hecho de  
uenta ala yndia  
y dezerio de caudales de que

Damos yel

*[Signature]*

Juan de Valde Roxas  
Pedro de y Edor

*[Large signature]*  
no an de abo enanos  
no an Cantareros

El despacho  
que los dichos  
sean y cauallos

Don Felipe por la Gracia de  
Dios Rey de Castilla de Leon de  
Aragon de Jerusalem de Navarra  
de Granada de Toledo de Valencia

de Galicia de Mallorca de Murcia de San  
Señor de Vizcaya de Asturias  
a todos Los Condes Arzobispos  
Gobernadores Alcaldes Mayores  
Ordinarios Otros Jueces y  
Jurisconsultos quales quier de todas  
Las Ciudades Villas y Lugares  
de estos nuestros Reinos y  
Serrorios La Cada uno y quales  
quier de los en nuestros Lugares  
y Jurisdicciones. Salud y Gracia.  
Salud que amén dese dado orden  
Circular para que todos Los  
hidalgos de esas dhas Ciudades  
Villas y Lugares saliesen a dar  
voto en la proxima Campaña  
al Exercito de su Magestad donde  
se halla nuestra Real persona por  
quien en embargo de las horden  
deferidas se ha permitido al nuestro  
Consejo el decreto del tenor siguiente  
en embargo de averse dado orden

Decreto de S. M.  
1718



DIC 11 1776.

SICILIANO ANTONIO BAZZANI  
MEDICO. ANTO. BAZZANI SECCIA  
TORRENTINO.

Circular para que todos los hijos  
de las Ciudades Cilleas &  
lugares de este Reino Saliesen a  
servirme en esta Campaña o teniendo  
impedimento para ello Embiasen  
poderes Reconociendo aora Oras  
Inmediata Oras que me halla  
con un crecido numero de tropas de  
gladas asi de Infanteria como de  
Cavalleria a Oras de las Alas  
Christianissimo Mi Señor &  
Mi abuelo me ha Embiado para  
la defensa de este Reino & Considero  
que el zelo de mi vasallo  
de Impenaria, a Cumpla como  
siempre lo Executo) Solo que  
de mi Oras Servicio Equivoco  
Se adelantarian a manifestar  
en la ocasion que el amor con que  
los atiende me atraido gustoso.

apoyarme por su defensa en el  
frente del Exército; pero des-  
noziendo & Conviéndome también  
que los de esta Línea & apreciable  
Calidad no falten de su Resident  
Zias donde pueden ser no menos  
Útiles que en la guerra. Con el Exem-  
plo de su obligación: he querido que  
por aora & hasta nueva orden más  
se suspenda el cumplimiento de  
la antecedente, pero si alguna vez  
Embarazare al que Voluntaria  
Orente quisiere servir; & por que  
Conviene ser conforme a lo que  
puesco por las Leyes de estos Reynos  
que todos los hijos de los Señores  
venidos de armas & Caballos  
Importa. Mas prinzié al  
Orente, quando la Religión  
Los dominios eran amenazados  
de sus enemigos se tendra en  
rendido en el Consejo & dara como  
Pelo mando las mas preziosas

DICIEMBRE 1763



SECRETARIA DE ESTADO  
DE LOS REYES CATOLICOS  
DON CARLOS Y DON FELIPE

Y executivas ordenes para ella  
 previniendo tambien convenientes  
 para lo demas expresado en estos  
 decretos. En Residencia a veinte y ocho  
 de Mayo de mill setecientos y quatro.  
 Al Governador del Consejo = Y para  
 que todo se observe guarde Cumplido  
 Y execute cinco por los del nuestro  
 Consejo de acuerdo con esta nuestra  
 Carta por la qual os mandamos  
 acordar Y cada uno de vos en vuestros  
 Lugares Y Jurisdicciones segun dierdes  
 que luego que la desbaris hagais leer  
 Y publicaren los ayuntamientos de las  
 dhas Ciudades Villas Y Lugares  
 Y demas partes que sea necesario  
 Y decretos de nuestra Real persona  
 que en ella se inserto para  
 que venga a noticia de todos los  
 Vecinos Y Moradores de ellos que

de nuestra <sup>Real</sup> Voluntad; Queremos  
que al Estado Impreso desta  
nuestra Carta firmado del Infanzon  
de nuestro Secretario Escrivano  
de Camara Mas antiguo delo que en el  
nuestro Consejo residen de la Banca  
de credito como a suscripcion al  
delo qual Mandamos dar el dho  
Cita nuestra Carta sellada con nro  
sello y librada por los dho nuestros  
Consejos en la Ciudad de Madrid a vein  
ta y un dias del mes de Mayo del  
dho de setecientos y quatro años = El  
Conde de Montellano = el Conde del  
San Pedro = D. Juan Antonio del  
Corral = El Marques de Andia = Don  
Gaspar de Quintana Guenay = Don  
Bernardo de S. P. Secretario del  
Rey nuestro Señor y su Escrivano  
de Camara La hizo escrivir por  
su Mandado con acuerdo delo del  
dho Consejo = Escrivano Don  
Joseph Gonzalez = por el chanciller  
maior Don Joseph Gonzalez



Dios me ayude.



SELO DE NUESTRO SEÑOR DON CARLOS  
REY DE ESPAÑA, DE ARAGON, DE SICILIA,  
DE YUCATAN, Y DE OTROS REINOS.

Don Bernardo de Solís

Concuerda con el despacho original a que  
este de fiero fue en Bussal anse en  
siete dias del mes de febrero de once  
setecientos y quatro años =

Don <sup>me</sup> <sup>no</sup>  
Antonio

titulo de pros. de  
San Joseph  
Belorado =

Don Felipe por la gracia de Dios  
rey de Castilla de Leon, de Aragon de Sicilia  
de Cerdeña de Cerdeña de Navarra de  
Granada de Toledo de Valencia de Galicia  
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña  
de Cordova de Ceceya de Murcia de Jaen  
de los Algarves de Algezira de Guaymas  
de las Islas de Canaria de las Indias  
orientales, occidentales, y de las Indias  
firmes del Mar oceano Archiduque  
de Austria Duque de Borgoña de  
Bravancia Milan Conde de Flandes

de Flandes, Eire, Tosella, y Bar  
Celona, Senor de Bizcaya, y de Vizcaya  
Por quanto el Rey Don Felipe el Segundo  
que esta en Fozia por despacho  
firmado de la Reina Doña Maria su  
Reina su madre que tambien  
esta en gloria siendo Gobernadora  
de estos Reynos de Leon, y de  
Castilla he dado de su real cedula  
de diez e seis de Mayo  
de mill e quinientos e setenta e cinco  
hizo merced a Juan Lopez de Cella  
franca de dar el titulo de procurador  
del numero de la Ciudad de Buxa  
Lanse en lugar de Andres de Lencina  
siempre perpetuo por su heredero  
con todas las calidades, y condiciones  
en el dho titulo declaradas segun  
dize luego en el que en el dho  
se contiene La qual por parte de Don  
Francisco Joseph Colorado me ha  
sido hecha relacion que asiendo  
facerido el dho Juan Lopez de Cella  
franca a pedimento de Don  
Miguel de Capadue general de merced  
de dha Ciudad de Buxa y de su





46

Carta de Licencia de la Justicia  
por Escritura que otorgaron en la  
dha Ciudad en diez y seis de febrero  
pasado de este año ante Juan Toranzo  
del Calle. Y como mi Curia  
se vendieron el dho oficio en precio  
de dos mil seiscientos y quarenta  
reales que que daron a tento Empues  
sobrel para acudir a dhos intereses  
de cada un año con los dueños  
de los dchos de que por la parte de  
a rego como lo podía mandar por  
por ciertos Examinos que con las  
pagadas en el mi Consejo de la Camara  
fueron presentados. Y suplico que  
en su conformidad se sea servido  
de daros títulos (o como la mi curia  
y lo lo he tenido por bien y por la  
parte mi Curia es que aora se  
aqui adelante Corredor Juan Joseph  
Belorado sea procurador de los  
de la dha Ciudad de Bussalant  
en lugar del dho Juan Lopez de Viscaya  
que tenga el oficio como el tenia  
por su de heredad perpetua mena



En las m... ..



SECCION N. 10. DIZ MAR. 18  
DE DJS. AÑO DE N. R. E. SETECIENTOS  
Y OCHO.

Para siempre hamos y con las demas  
Calidades y con libertades que he mi  
ordenas contenidas y declarada  
en una cedula del Rey Don  
Felipe quarto de marzo de febrero del  
año de noventa y cinco y en el  
hizo esta cedula a Alonso de Castro  
que entonces tenia la qual mandamos  
y ordenamos con los y con las otras  
condiciones que adelante se vieren en el  
dho. oficio y que como tal procura  
podais tratar segun y entender en  
todos y quales quier pleitos causas y nego  
cios ecclesiasticos y seglares que asi  
viere en la dha. ciudad para que  
siere dado y tubiere poder de responder  
y a quien los tales pleitos tocaren no que  
reñdolos ello tratar por sus meritos  
personas segun quello hizo dho. Rey  
antezera y no hazen y de non hazen  
los dhos. procuradores del numero

82  
de la dha Ciudad y Mando al  
Consejo Justicia Vecidores (ualleros)  
Escuderos oficiales y hombres buenos  
de ella que luego que con esta mi Carta  
fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento  
Oriente desistan de los en personal  
y Juramentos y solemnidad acostumbrada  
bando a qual asi hecho uno de otra  
manera orden la posesion del dho oficio  
Los dhan y tengan por procurador  
del numero de la dha Ciudad Los  
Cien con los entodo lo del Consejo  
Oriente Los guarden y hagan guardar  
todas las honras, gracias, prerrogati-  
vas, franquicias, libertades, exen-  
ciones, preeminencias, prerrogati-  
vas e inmunidades que gozaron  
del dho oficio deuen aver y gozar  
Los deuen ser guardadas Los leen  
dan y hagan recudir con todos los  
derechos y Salarios al dho oficio que  
tenesientes segun se usó quando  
recudio asi a Cto. antes en con  
a cada uno de los dros procuradores  
que an sido y con del numero




Dies Martis

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO  
TOSTAVATRO

de la Dha Ciudad de Bucaramanga  
 todo bien y cumplida mente sin fal  
 taros sea alguna que endo impedi  
 mento alguno o no pongan ni con  
 sientan poner que is desde aora o he  
 por deservido a los oficio Los doi fal  
 cultas para el caso y en seren  
 caso que por los enferidos o alguno  
 de ellos ael no sea admitido: Dada  
 en Calabera a diez de Mayo de mil  
 setecientos y quatro = Lo el Rey =  
 El de Montellano = Ceconde del  
 Gondomar del Puerto y humaneja  
 Don Diego de la Serna = Lo  
 Francisco Nicolas de Castro y Galego  
 yo del Rey Nos Señor Lo Rize y  
 Ciriaco por su Mandado = Exoradate  
 Don Gonzalez = Da el Chanciller  
 Orsain, Don Joseph Gonzalez  
 Con acuerdo con el Real Titulo original  
 que se ha entregue ael Dho Juan

Joseph Belorado quien firmo a qui  
en Casino Doi fee en Buxarance  
en siete dias de los meses de Abril  
de mill seiscientos y quatro

Años =  
Frans Joseph  
Belorado

 me  
an  
no  
an  
no

Al título de proce  
de lo que se tiene

Don Felipe de la Prada  
Rey de Castilla de Leon  
de Aragon de las dos Sicilias de  
Jerusalem de Navarra de Granada  
de Toledo de Valencia de Galicia de  
Mallorca de Sevilla de Cerdeña  
de Cordova de Cerdeña de Murcia  
de Jaen de los Algarbes de Portugal  
de Gibraltar de las Islas de Cal  
maria de las Indias orientales y  
occidentales y las Tierras firmes



Diez m̄tauebis.



SECCO VARTO, DIZ KARA,  
DIOIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS,  
TOSTA VARTO.

del Mar oceano Archiducque de Aug.  
 xia Duque de Borgonia de Brabant  
 I Milan Conde de Alsique de Flandes  
 Ciro de Tosellon I Barcelona I de Ciscaria  
 I de Molina etc. Por quanto el Rey  
 Don Phelipe quarto (que esta en gloria)  
 por despacho de Caxina I cinco de  
 Oras de Mil setezientos I cin-  
 quenta y nueve hizo merced, a  
Saluador Nauarro de darle titulo  
 de procurador del numero de la ciudad  
 de Buxalanz en lugar de Juan  
 Munoz del Poro perpetuo por puro de-  
 herencia I con otras calidades I con-  
 ditiones en el dho titulo declaradas  
 segun mas largo en el aque dno  
 de fiero se contiene I asi por parte  
 de los doctores de Logos I Molina que  
 ha sido hecha relacion que auiendo  
 fallecido el dho Saluador Nauarro

#  
por Don Francisco de Belasco de  
Díez e once de Orejón de la  
dha Ciudad en nombre de su her-  
edero, de la Justicia ordinaria que  
administra en la dha Ciudad  
oficio a Don Francisco de Buenavista  
Gutiérrez como marido y condona  
persona de D. Juana Paula Carrillo  
su mujer. En presencia de los señores  
D. Luis de Torres Real y para en que  
parte de pago de diez e once  
e sus deudas de que Jorge Curió  
en toda forma en favor en la dha  
Ciudad en veinte e tres de  
Diciembre de mill e seiscientos  
e noventa e ocho ante Francisco  
Martín de Plaza su escrivano y  
del numero de ella e Grande los dhas  
Don Francisco de Buenavista Gutiérrez  
e Juana Paula Carrillo su mujer  
de su derecho por obra e escritura  
que otorgaron en la dha Ciudad de  
Cordoba en veinte e tres de  
de mill e seiscientos e tres ante el





SELO DE NUESTRO SEÑOR DON  
ALONSO DE MENDOZA  
Y SUZARTE

de Soria Don Crisovano o Cindiel  
non assi mismo el dho oficio impreso  
de tres mill reales que sobre dho  
oficio quedavan Impuestos a censo  
Redimible como lo podia ordenar  
Contra ciertos testamentos y la  
dha Escritura que con dhas papeles  
en el dho Consejo de la Camara fueron  
presentados publicandome que en  
su conformidad sea tenido de  
dhas cosas de el o como la dho dho  
fuese, y lo he tenido por bueno  
y es Don Constante que asy y de  
aqui adelante los dho Regue de los  
y Motina sea procurador de el  
pueblo de la dha Ciudad de Bur  
balanze en lugar del dho Gabriel  
de Navarros y que como tal podari  
hacer seguir y encen de los dho  
y qualesquiera otros causas y negocios

12  
#  
avisí Similes como Criminales que  
se traxen y trataren penden  
pendieren en qualquier manera  
en los Tribunales Juzgados Eclesias-  
ticos y Seculares que así se hubiere  
en la dha Ciudad para que  
si fuere dado se tubiere des poder  
de las partes a quien los tales pleitos  
tocaren no quisiéndolos ellos tratar  
por sus Omisiones personas segun  
quelo hazen y deuen hazer  
Los dchos procuradores que así se  
son del numero de la dha Ciudad  
y Orando al Consejo Justicia Desi-  
doras Cavalleros Escuderos Oficiales y  
hombres buenos de ella que luego que  
con esta dha Carta fueren requer-  
dos juntos en su Ayuntamiento  
desivian de Dios en persona el  
Juramento y Solemnidad acorun-  
brado el qual así hecho Ino de  
dha manera os den la posesion  
de el dho oficio y se cumpla y ex-  
tan con los en todo lo del Consejo



SECRETARIA DE JUSTICIA  
DE LOS REYES CATOLICOS  
JOSE DE LA CRUZ

Primente Los guarden y hagan guardar  
todas las honrras, gracias, mercede de  
franquezas, libertades, Exempzio  
nes, preheminenzias, prerrogativas  
Inmunidades, y todas las  
dhas cosas que por razon de los  
dho señores, o de los dhas  
obras se guardadas, los dhas  
hagan guardar con todos los derechos  
y Salarios, y el dho oficio, y  
pertenezientes, segun se uso quando  
se recudio, asi a los dhas, antes como  
a cada uno de los dhas procuradores  
que en dho dhas de la dha  
todo bien y cumplida y menosc  
sin falzars, cosa alguna y que  
ello impedimento alguno o no  
pongan ni consentan poner que  
desde agora o lezius y se por lezius  
al dho oficio los do facultad

Para le Oyar <sup>H</sup> y Ouzer  
 Caso que por los sus dho o all  
 que no seello ael no seari admi  
 trido y por si hazer mas Ouzer  
 quiero Las dñi Colunias que tengay  
 el dho ofizio por dero de heredad per  
 petua Orente para siempre hama  
 para los y nuestros herederos y sus  
 Tesoros y para quien de los u de  
 ellos u biere titulo los o Causa  
 y los y ellos se podari Zeder el  
 renunziar tras pasar y disponer  
 de el en vida o en Orente por test  
 tamento o en otra qualquier Onda  
 Oera como viene, y derechos sus  
 propios y la persona en quien  
 subdiere sea con las Orimas  
 Calidades prerrogativas que he mi  
 renunziar y perpetuidad que los dñi  
 que le falte con alguna y que con el  
 nombramiento renunziacion o dis  
 position tra. u de quien subdiere  
 el dho ofizio sea de despacho



Dica marausois

SELLO QUARTO. DIEZ MIL  
DEBIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO Y CUATRO.

Título de la Casa Católica y  
dad aunque el que le denunciaré  
no sea Ciudad ni Villa ni Aldea ni Lugar  
algunas despues de la tal denuncia;  
Y aunque yo represente ante Dios  
dentro del termino de la ley que si  
despues de buenos dias u de la persona  
que subrediere en el dho oficio le hubiere  
de heredar alguna que por el  
menor de heras o muger no le pueda  
administrar ni ejercer tenga fe  
Cualquier de nombrar o sea que en el  
tanto que es de heras o la hija o muger  
de la casa le o sea que presentare ante  
el tal nombramiento en el dho Consejo  
de la Camera de la dha Ciudad, o de  
la dha Villa para ello, que mudando  
con persona o personas que despues  
de el con subredieren en el  
dho oficio sin disponer ni declarar